

ACTA PLENO
SESION Nº 2016000013.

FECHA: 26 de octubre de 2016.

LUGAR: Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

HORA: 20:32 ⌚

SESION: Ordinaria

ASISTEN:

Antonio Puerto García	Alcalde-Presidente	EUPV:AC
José Manuel García Payá	Vocal	EUPV:AC
Isabel Pastor Soler	Vocal	EUPV:AC
José Vicente Pérez Botella	Vocal	EUPV:AC
Yolanda Moreno Aparicio. Se incorpora en el punto 3.	Vocal	EUPV:AC
Ivan Escobar Palacios	Vocal	EUPV:AC
Jonatan Molina Torres	Vocal	EUPV:AC
María José Villa Garis	Vocal	PSOE
Manuel García Pujalte	Vocal	PSOE
Caralampio Díez Gómez	Vocal	PSOE
Myriam Molina Navarro	Vocal	PSOE
José Luis Martínez Prieto. Se incorpora en el punto 3.	Vocal	PSOE
Juan Antonio Pérez Sala	Vocal	PP
Sergio Puerto Manchón	Vocal	PP
Carlos Calatayud Alenda	Vocal	PP
María Gallardo Pérez	Vocal	PP
Antonio Enmanuel Mira Cerdán	Vocal	PP
Juan Ruiz García	Vocal	PP
Rebeca Giménez Alemán	Vocal	PP
Francisco Martínez Molina	Vocal	VESPA
Javier Maciá Hernández	Secretario	
M ^a Paloma Alfaro Cantó	Interventora	

AUSENTES:

Maria Carmen Gómez Martínez (Excusada)	Vocal	PP
--	-------	----

Existiendo el “quórum” previsto en el artículo 113.2 de la Ley 8/2010, de 23 junio, de Régimen Local de Comunidad Valenciana, en concordancia con el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Sr. Presidente declara

abierta la sesión, entrándose de lleno en los asuntos fijados en el orden del día, adoptándose respecto de ellos los siguientes acuerdos:

ORDEN DEL DÍA

1. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000008/2016-SEC. ACTA PLENO SESIÓN 2016000012, DE 28 DE SEPTIEMBRE (G/SEC/jjg): **Aprobación, si procede.**
2. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000015/2014-SEC. DECRETOS DE LA PRESIDENCIA 01951-02164/2016: **Dar cuenta.**
3. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000012/2015-SEC. JOSE LUIS MARTÍNEZ PRIETO (EXP. 4-038-2015.- AE 2016/107-SEC.- REF. G/SEC/JJG): **Toma de posesión del cargo de Concejal.**
4. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo.- Prop.: 000005/2015-URB. MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 25 DEL VIGENTE PLAN GENERAL (EXP. 000005/2015-URB. REF. T/URB/EMM): **Sometimiento a información pública de la versión inicial.**
5. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo.- Prop.: 000109/2016-URB. ORDENANZA REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE (Exp. G-4-045-2016): **Aprobación inicial.**
6. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo.- Prop.: 000108/2016-URB. ORDENANZA REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES RELATIVOS AL EJERCICIO DE ACTIVIDADES EN EL MUNICIPIO DE ASPE (Exp. G/4-046-2016): **Aprobación inicial.**
7. EINT-Intervención.- Prop.: 000077/2016-INT. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL: **Modificación.**
8. EINT-Intervención.- Prop.: 000078/2016-INT. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON EXPENDEDORES AUTOMÁTICOS, CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA: **Aprobación provisional imposición.**
9. EINT-Intervención.- Prop.: 000079/2016-INT. MODIFICACIÓN CREDITO N° 33-2016 (SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y CRÉDITO EXTRAORDINARIO): **Corrección error.**
10. EINT-Intervención.- Prop.: 000080/2016-INT. ESTADOS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTO 3º TRIMESTRE 2016 Y MOVIMIENTOS DE TESORERÍA (Actas de Arqueo 3T2016): **Dar cuenta.**

11. EINT-Intervención.- Prop.: 000081/2016-INT. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 4/2016: Aprobación.
12. EINT-Intervención.- Prop.: 000082/2016-INT. INFORME DE TESORERIA. CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO DE LAS EELL, REAL DECRETO 635/2014, DE 25 DE JULIO. TERCER TRIMESTRE 2016: Dar cuenta.
13. EINT-Intervención.- Prop.: 000083/2016-INT. INFORME DE TESORERIA CON MOTIVO DE LA LEY 15/2010 DE 5 DE JULIO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004 DE 29 DE DICIEMBRE- MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD .TERCER TRIMESTRE 2016: Dar cuenta.
14. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000034/2016-SEC. MOCIÓN PRESENTADA POR EL GM PP EN DEFENSA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD (RE2016014289 DE 26 DE OCTUBRE DE 2016).
15. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000035/2016-SEC. MOCIÓN PRESENTADA POR EL GM PP SOBRE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA EL TRASLADO DEL ALMACÉN DE LOS ELEMENTOS DE SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA (RE2016014291 DE 26 DE OCTUBRE DE 2016).
16. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000036/2016-SEC. MOCIÓN PRESENTADA POR EL GM EU, GM PSOE Y GM VESPA EXIGIENDO LA PARALIZACIÓN DE LAS REVÁLIDAS, DEROGAR LA LOMCE Y REVERTIR LOS RECORTES EDUCATIVOS (RE2016014323 DE 26 DE OCTUBRE DE 2016).
17. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000037/2016-SEC. MOCIÓN CONJUNTA PRESENTADA POR TODOS LOS GRUPOS MUNICIPALES EN APOYO DE LA GUARDIA CIVIL (RE2016014324 DE 26 DE OCTUBRE DE 2016).

18. MOCIONES.

Han quedado incluidas como tal los puntos 14, 15, 16 y 17, enunciados en los epígrafes anteriores, previa votación e inclusión en el orden del día.

19. RUEGOS Y PREGUNTAS.



1. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000008/2016-SEC.- ACTA PLENO SESIÓN 2016000012, DE 28 DE SEPTIEMBRE (G/SEC/jjg): Aprobación, si procede.

Queda aprobada por unanimidad de los 18 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 7 votos del grupo municipal PP, 6 votos del grupo municipal EUPV, 4 votos del grupo municipal PSOE, y 1 voto del grupo municipal VESPA.

Votos en contra: --

Abstenciones:

2. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000015/2014-SEC.- DECRETOS DE LA PRESIDENCIA 01951-02164/2016: Dar cuenta.

El Pleno toma debida cuenta.

3. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000012/2015-SEC.- JOSE LUIS MARTÍNEZ PRIETO (EXP. 4-038-2015.- AE 2016/107-SEC.- REF. G/SEC/JJG): Toma de posesión del cargo de Concejal.

INTERVENCIONES

Don Francisco Martínez Molina (Portavoz GM VESPA): Darte la bienvenida José Luis, y decirte que me tienes a tú disposición.

Don Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): No todos los vecinos tienen la oportunidad, verás que somos compañeros pero quiero decirte que siempre nos encontrarás para el desarrollo y mejora del pueblo de Aspe, labor que ya realizas desde el deporte. Bienvenido, y enhorabuena.

Doña María José Villa Garis (Portavoz GM PSOE): José Luis, enhorabuena, bienvenido a esta Corporación, y quiero agradecerte que hayas aceptado este reto. Tienes todas las cualidades para ser un gran concejal. Contamos contigo, sabemos que lo vas a hacer muy bien, y las labores son la de juventud y mercado. La concejalía de Juventud es una de las más importantes del Ayuntamiento, y Mercado es uno de los motores fundamentales. Bienvenido.

Doña Isabel Pastor Soler (Portavoz GM EUPV): Buenas noches a todos, quería dar la bienvenida a José Luis, una nueva incorporación es sabia nueva, en esta legislatura somos varios los nuevos, y siempre contamos con los veteranos y de los técnicos que nos guían y nos asesoran, y nosotros tenemos que tomar las mejores decisiones para lo mejor de nuestro municipio. Desde el grupo municipal de Izquierda Unida estamos convencidos que vas a desarrollar un gran trabajo.

Don José Luis Martínez Prieto (Concejal GM PSOE): Lo primero agradecer a mis compañeros de Corporación la bienvenida. También agradecer a mis familiares y amigos que están hoy aquí para acompañarme. Esta toma de posesión hace aún más fuerte —si cabe— el

compromiso que tengo con el pueblo y con mis vecinos. Agradecer también a Manuel Díez por confiar en mi, y simplemente decir que prometo ilusión, ganas y trabajo.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 12 de septiembre del 2016, por medio de Registro General de Entrada número 12242 el concejal Don Manuel Díez Díez, provisto de Documento Nacional de Identidad número [REDACTED], presenta escrito exponiendo que *«por motivos personales relacionados con la actividad profesional, presenta la dimisión como concejal del Ayuntamiento de Aspe»*, solicitando que *«(...) sea atendida su petición en el próximo Pleno»*.

SEGUNDO.- En fecha 12 de septiembre del 2016 por parte de esta secretaría se emite informe número 74/2016, referente a las disposiciones de aplicación así como a las actuaciones a realizar.

TERCERO.- En fecha 28 de septiembre de 2016, por medio de acuerdo plenario se tomó conocimiento de la renuncia al cargo de Concejal presentada por Don Manuel Díez Díez, perteneciente a la candidatura del «Partido Socialista Obrero Español» y asimismo se solicitó a la Junta Electoral Central la expedición de la credencial a favor de Don José Luis Martínez Prieto por ser el candidato siguiente en la lista electoral.

CUARTO.- En fecha 17 de octubre del 2016, por medio de RGE número 13858 se recibe por parte de la Junta Electoral Central credencial de concejal a favor de Don José Luis Martínez Prieto.

QUINTO.- En fecha 17 de octubre de 2016, por el Secretario del Ayuntamiento se emite informe jurídico núm. 88/2016 señalando precedente para el acuerdo en el siguiente pleno ordinario, previo conocimiento de la comisión informativa correspondiente.

SEXTO.- 18 de octubre de 2016: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Generales y Atención a la Persona, emitido por unanimidad de los asistentes.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La Ley Orgánica 5/1985 de 19 de junio, de Régimen Electoral General dispone en su artículo 182, apartado primero que:

«En el caso de fallecimiento, incapacidad o renuncia de un Concejal, el escaño se atribuirá al candidato, o en su caso, al suplente de la misma lista a quien corresponda, atendiendo a su orden de colocación».

SEGUNDO.- La Instrucción de 10 de julio de 2003 de la Junta Electoral Central, sobre la sustitución de cargos representativos locales publicada en el Boletín Oficial del Estado número 171, de 18 de julio de 2003 hace referencia a la sustitución de los concejales. En este sentido, una vez expedida la credencial al concejal sustituto, este deberá tomar posesión en la primera sesión siguiente que celebre el pleno (Acuerdos JEC de fechas 18 de octubre de 1991, 15 de julio de 1994 y 7 de marzo de 2000).

TERCERO.- El artículo 7 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales dispone que:

«El Concejal, Diputado o miembro de cualquier entidad local que resultare proclamado electo, deberá presentar la credencial ante la Secretaría General».

En este sentido exponer que tal como se ha detallado en el antecedente CUARTO, por medio de RGE número 13858 se ha recibido por parte de la Junta Electoral Central credencial de concejal a favor de Don José Luis Martínez Prieto.

CUARTO.- El artículo 75, apartado 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local dispone:

«Los representantes locales, así como los miembros no electos de la Junta de Gobierno Local, formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos.

Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas y de las liquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades.

Tales declaraciones, efectuadas en los modelos aprobados por los plenos respectivos, se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y al final del mandato, así como cuando se modifiquen las circunstancias de hecho.

Las declaraciones anuales de bienes y actividades serán publicadas con carácter anual, y en todo caso en el momento de la finalización del mandato, en los términos que fije el Estatuto municipal.

Tales declaraciones se inscribirán en los siguientes Registros de intereses, que tendrán carácter público:

a) La declaración sobre causas de posible incompatibilidad y actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, se inscribirá, en el Registro de Actividades constituido en cada Entidad local.

b) La declaración sobre bienes y derechos patrimoniales se inscribirá en el Registro de Bienes Patrimoniales de cada Entidad local, en los términos que establezca su respectivo estatuto.

Los representantes locales y miembros no electos de la Junta de Gobierno Local respecto a los que, en virtud de su cargo, resulte amenazada su seguridad personal o la de sus bienes o negocios, la de sus familiares, socios, empleados o personas con quienes tuvieran relación económica o profesional podrán realizar la declaración de sus bienes y derechos patrimoniales ante el Secretario o la Secretaria de la Diputación Provincial o, en su caso, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente. Tales declaraciones se inscribirán en el Registro Especial de Bienes Patrimoniales, creado a estos efectos en aquellas instituciones.

En este supuesto, aportarán al Secretario o Secretaria de su respectiva entidad mera certificación simple y sucinta, acreditativa de haber cumplimentado sus declaraciones, y que éstas están inscritas en el Registro Especial de Intereses a que se refiere el párrafo anterior, que sea expedida por el funcionario encargado del mismo».

Por tanto, es requisito necesario que previo acto de toma de posesión, por parte del concejal se presente ante esta Secretaria cumplimentado el modelo de declaración de bienes y actividades aprobado por el pleno de esta entidad local.

QUINTO.- El artículo 108.8 de la Ley 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General establece que:

«En el momento de tomar posesión para adquirir la plena condición de sus cargos, los candidatos electos deben jurar o prometer acatamiento a la Constitución así como cumplimentar los demás requisitos previstos señalados en las leyes o reglamentos respectivos».

A este respecto la fórmula de juramento viene establecida en el artículo 1 del Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se establece la fórmula de juramento en cargos y funciones públicas debiendo ser el juramento/promesa:

«JURO/PROMETO por mi conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Aspe con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado».

Por parte del Señor Alcalde-Presidente, se llama al señor Don Jose Luís Martínez Prieto a efectos de tomar posesión, quien con la mano en la Constitución Española dice:

"Prometo por mi conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Aspe con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado".

Posteriormente le desea la mejor de las suertes y le hace entrega de la medalla de honor de la Villa de Aspe.

4. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo.- Prop.: 000005/2015-URB.- MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 25 DEL VIGENTE PLAN GENERAL (EXP. 000005/2015-URB. REF. T/URB/EMM): Sometimiento a información pública de la versión inicial.

ANTECEDENTES

1º. 24 de mayo de 1995. La Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante aprueba definitivamente el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Aspe. Con posterioridad se han tramitado diversos expedientes de Modificaciones Puntuales del mismo, aprobados también por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante por ser el órgano competente para ello en virtud de lo establecido en la anterior Ley 6/1994 de la Generalidad Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

2º. En fecha 18 de diciembre de 2003.- Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento por el que tras los trámites legales correspondientes se aprobó provisionalmente el Plan Parcial de Mejora Modificativo de la U.E 7-5. En el punto segundo del citado acuerdo plenario también se aprobó el Programa para el desarrollo de Actuación Integrada de la citada U.E 7-5 (que comprende anteproyecto de urbanización y Proposición Jurídico-Económica), seleccionándose como Agente Urbanizador a la mercantil "Inmuebles Elxas, S.L." (gestión indirecta) lo que comportaba la adjudicación del Programa a favor de la misma. Dicha aprobación y adjudicación del Programa no legitimaba la ejecución de la actuación hasta la aprobación definitiva del Plan Parcial de Mejora Modificativo por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, en virtud de lo establecido en el art. 47.7 de la LRAU.

3º. En fecha 30 de julio de 2008.- por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, Consellería de Territorio y Vivienda, se aprueba el Plan Parcial de Mejora de la U.E. 7.5. supeditando la aprobación definitiva del Plan Parcial al cumplimiento de las observaciones contenidas en las consideraciones técnicas jurídicas.

4º.- En fecha 26 de diciembre de 2008.- Resolución del Director General de Urbanismo por la que se declarara considera cumplimentado el Acuerdo anterior de la Comisión Territorial de Urbanismo y se declara definitivamente aprobado el expediente de Plan Parcial de Mejora de la Unidad de Ejecución 7.5 de Aspe y se ordena la publicación del acuerdo aprobatorio en el Boletín Oficial de la Provincia. Dicha publicación se llevó a cabo en el Boletín Oficial de la Provincia de 16 de marzo de 2009, con transcripción íntegra de las normas urbanísticas del Plan Parcial aprobado.

5º.- En fecha 27 de febrero de 2009.- Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por la Administración General del Estado, frente al Acuerdo de la Comisión Territorial y Resolución del Director General de Urbanismo, al constar informe desfavorable de la Confederación Hidrográfica del Júcar de fecha 24 de julio de 2008 al no quedar acreditada la disponibilidad de recursos hídricos.

6º. 3 de diciembre de 2010.- Sentencia nº 1576 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, por la que se desestima el recurso interpuesto por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana contra el Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, Consellería de Territorio i Habitatge de fecha 30 de julio de 2008 y resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio de aprobación definitiva del Plan de Mejora de la U.E. 7.5 del PGOU de Aspe.

7º.- 27 de enero de 2011.- Por la Abogacía del Estado, en nombre y representación de la Delegación del Gobierno, se presenta Recurso de Casación frente a la anterior sentencia.

8º.- 20 de diciembre de 2013, se notifica a este Ayuntamiento Sentencia de fecha 19 de diciembre de 2013 del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, recaída en el Recurso de Casación número 1032/2011, por la que se anula la sentencia de fecha 3 de diciembre de 2010, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 484/2008, y se estima el recurso interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración General del Estado, declarando nulos por ser contrarios a Derecho: el Acuerdo de 30 de julio de 2008, de la Comisión

Territorial de Urbanismo de Alicante, Consellería de Territorio y Habitatge y la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Territorio de aprobación definitiva de dicho Plan, de 26 de diciembre de 2008.

9º.- En fecha 6 de marzo de 2014, por el Jefe de Servicio de Régimen Jurídico e Inspección Territorial de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, se emite Resolución por la que se dispone que se cumpla, en sus propios términos, la sentencia de 19 de diciembre de 2013 de la Sección Quinta de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

10º.- En fecha 29 de mayo de 2014, por la Confederación Hidrográfica del Júcar se emite informe respecto de, entre otros, la disponibilidad de recurso hídricos, informándose favorablemente el plan parcial de mejora de la U.E. 7.5 de Aspe.

11º.- En fecha 17 de diciembre de 2014, por el Ayuntamiento Pleno se adoptó Acuerdo por el que se mantiene la suspensión total y temporal del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo del suelo urbanizable industrial de la U.E. 7.5 del Plan General de Aspe, así como de las obras de urbanización correspondientes al ámbito del Sector, de conformidad con el contenido de la Sentencia de fecha 19 de diciembre de 2013 del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, recaída en el Recurso de Casación número 1032/2011, **hasta tanto sea retramitada y aprobada de nuevo la alternativa técnica del urbanizador** y se requiere al Agente Urbanizador que en el **plazo máximo de DOS MESES** a contar desde la fecha del presente Acuerdo, aporte el documento de Inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica para el inicio del procedimiento de su alternativa técnica con el mismo contenido, pero adaptada al nuevo procedimiento de la LOTUP, para reiniciar su tramitación.

12º.- En fecha 6 de febrero de 2015, por el urbanizador se ha presentado en el Ayuntamiento Documento de Inicio de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica de la Propuesta de modificación nº 25 del PGOU para la Homologación del ámbito de la Unidad de ejecución U.E. 7.5 y Propuesta de Modificación nº 15 del PGOU de Aspe para la Homologación del Ámbito de la U.E. 7.5, para su tramitación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 5/2014 de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

13º.- En fecha 9 de febrero de 2015, por la consultora ambiental municipal, se emite informe favorable al Documento de Inicio de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica de la Propuesta de Modificación Puntual nº 25 del PGOU de Aspe para la Homologación del Ámbito de la Unidad de Ejecución 7.5, por cuanto incluye todos los contenidos legales, suficientes desde el punto de vista técnico, y expone unas conclusiones técnicas adecuadas

en cuanto a la motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica al amparo de lo establecido en el artículo 46.3 de la LOTUP, por tanto se propone al Área de Territorio del Ayuntamiento de Aspe que proceda a la tramitación correspondiente.

14º.- En fecha 9 de febrero de 2015, por la Arquitecta municipal se emite informe respecto de la propuesta de modificación puntual nº 25, informándose favorable, con el objeto de continuar con la tramitación de la modificación puntual, según el procedimiento establecido en el Título III "Procedimiento de elaboración y aprobación de planes y programas" del Libro I "Planeamiento" de la LOTUP.

15º.- En fecha 17 de febrero de 2015, por el Ayuntamiento Pleno se adoptó Acuerdo por el que se solicita a la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, el inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado, de la "Modificación nº 25 del PGOU de Aspe para la homologación del ámbito de la Unidad de Ejecución 7.5", de conformidad con el contenido del borrador de la modificación del Plan que se acompaña, junto al documento inicial estratégico.

16º.- En fecha 23 de febrero de 2016, tiene entrada en el Ayuntamiento de Aspe, el Acuerdo adoptado por la Comisión de Evaluación Ambiental en sesión celebrada el día 9 de febrero de 2016, relativo a la emisión del Informe Ambiental y Territorial Estratégico de la M.P. nº 25 del PGOU de Aspe.

Dicha evaluación deriva en Informe Ambiental y Territorial Estratégico favorable, en el procedimiento simplificado de EATE de la M.P. Nº 25 del PGOU de Aspe, para la Homologación del Ámbito de la U.E. 7.5 por considerar que no tiene efectos significativos en el Medio Ambiente.

Dicho Informe, no obstante, exige el cumplimiento de las determinaciones siguientes:

- La elaboración de un **Plan Municipal de Movilidad**.
- **Estudio Acústico**.
- **Estudio de Integración Paisajística**.
- **Estudio de Tráfico y Capacidad**.
- Adecuar el **cálculo de los parámetros de edificabilidad bruta** a las definiciones del Anexo IV de la LOTUP, así como justificarse el **cálculo del Índice de Edificabilidad Bruta**.

17º.- En fecha 17 de marzo de 2016, por el Sr. Alcalde, se remite al Servicio de Movilidad Urbana de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, acompañado de Estudio de Tráfico y de Informe emitido por la Jefe de Servicio de Planeamiento del Ayuntamiento de Aspe, a los efectos de justificar la innecesariedad de la realización de un Plan de Movilidad Municipal para la aprobación definitiva de la Modificación Puntual 25, solicitando informe al respecto.

18º.- En fecha 20 de junio de 2016, por el Jefe de Servicio de Movilidad Urbana de la Dirección General de Movilidad, se remite informe de dicho Servicio, por el que se concluye lo siguiente:

“(…) Que el condicionante proviene del Informe de la Subdirección de Planificación logística y seguridad de fecha 10 de julio de 2015, que ejercía en la fecha las competencias de movilidad, que actualmente tiene el Servicio de Movilidad Urbana. En este informe se establece la exigencia de redacción de un Plan de Movilidad a nivel municipal en aplicación del artículo 12 que lo exige para nuevas implantaciones de especial relevancia. Relevancia que la Ley específica, en relación con “capacidad de generación o tracción de demanda de desplazamientos”. El Ayuntamiento justifica que no es una nueva implantación en el territorio, sino una ampliación colindante con suelo urbano. Por otra parte, se certifica que el incremento de superficie destinada a usos terciarios es 9.471,70 de suelo y de 2.819,47 de techo edificable que son inferiores a los 10.000 m2 contemplados en el artículo 12. Por estos motivos se estiman los informes municipales y se informa que el cumplimiento del artículo 12 no requiere la redacción del Plan Municipal de todo el municipio.

En relación con el artículo 10 de la Ley 6/2011, como se recoge en apartados anteriores el crecimiento de usos ligado al desarrollo de este suelo no modificará significativamente la estructura de movilidad actual en el municipio por lo que no tiene la relevancia contemplada en el artículo. Por otra parte, el crecimiento de suelo industrial en relación con el aprobado supone un 6,9% muy inferior al 50% contemplado en el artículo. Por ello igualmente se estima que el cumplimiento de este artículo de la ley no exige la redacción de un Plan de Movilidad Municipal (…)”.

19º.- 21 de junio de 2016, se remite al urbanizador dicho informe.

20º.- 6 de julio de 2016, por el urbanizador se acompaña Estudio Acústico y Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Integración Paisajística para la M.P. nº 25 del PGOU.

21º.- 8 de julio de 2016, por la consultora municipal Cota Ambiental se emite informe favorable al Plan de Participación Ciudadana del EIP.

22º.- 30 de agosto de 2016, por el Secretario del Ayuntamiento de Aspe, se emite certificado en el que se indica que durante el periodo de participación pública del EIP, no se han presentado cuestionarios de participación pública, ni sugerencias, ni observaciones ni alegaciones de ningún tipo.

23º.- 31 de agosto de 2016, se presenta cuestionario por la Asociación de Comerciantes del Mercado de Aspe, el cual es remitido al urbanizador para su consideración.

24º.- 9 de septiembre de 2016, por el urbanizador se presenta la versión inicial de la Modificación Puntual número 25 del PGOU de Aspe, para la Homologación del Ámbito de la U.E. 7.5, acompañada de los estudios sectoriales requeridos en la EATE, para su correspondiente tramitación.

25º.- 14 de septiembre de 2016, por la consultora municipal Cota Ambiental, se emite informe favorable en cuanto al Estudio de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica y Estudio de Integración Paisajística de la Propuesta de Modificación Puntual nº 25 del PGOU de Aspe para la Homologación del ámbito de la Unidad de Ejecución 7.5.

26º.- 5 de octubre de 2016, Informe del Arquitecto municipal en el que se requiere subsanar la Memoria de la Modificación Puntual, en cuanto a parámetros que se concretarán en su momento en el Plan Parcial de Ordenación Pormenorizada.

27º.- 07 de octubre de 2016, por el equipo técnico redactor se aporta la Memoria subsanada.

28º.- 7 de octubre de 2016, Informe favorable del Arquitecto municipal respecto de la propuesta de Modificación Puntual nº 25 del PGOU.

29º.- 10 de octubre de 2016, por la TAG Jefe de Servicio de Planeamiento, Gestión Urbanística y Medio Ambiente se emite informe propuesta favorable para el sometimiento a información pública de la "Modificación Puntual nº 25 del PGOU de Aspe para la homologación del ámbito de la U.E. 7.5".

30º.- 11 de octubre de 2016, por parte del Secretario de la Corporación, en cumplimiento de lo establecido por la normativa vigente, emite el preceptivo informe previo a la adopción del acuerdo de sometimiento a información pública.

31º.- 17 de octubre de 2016, por parte de la Comisión Informativa de Territorio se dictamina favorablemente, por la unanimidad de los miembros presentes, la propuesta para el sometimiento a información pública de la "Modificación Puntual nº 25 del PGOU de Aspe para la homologación del ámbito de la U.E. 7.5".

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Los antecedentes expuestos justifican la tramitación de la presente propuesta de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Aspe, manteniendo las previsiones contenidas en el Plan Parcial de Mejora del año 2003 y concretadas en la ampliación del ámbito de actuación de la Unidad de Ejecución 7.5, mediante la reclasificación de una superficie de 94.717 m², clasificada como Suelo No Urbanizable Común.

SEGUNDA: El artículo 20 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP), establece que los Planes Generales Estructurales establecen la ordenación estructural de uno o varios municipios completos ajustándose a las previsiones de la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y a las de los planes supramunicipales. Su aprobación es previa y necesaria para aprobar el resto de instrumentos de planeamiento municipal.

Los planes y programas se revisarán o modificarán por el procedimiento previsto para su aprobación o según se establezca en su normativa específica, de conformidad con el artículo 63.1 de la LOTUP.

De otro lado, el artículo 21, establece entre las determinaciones de ordenación estructural, la clasificación del suelo y los criterios generales para la delimitación de las áreas de reparto y para el establecimiento del aprovechamiento tipo, y determina que el plan general estructural debe expresar cuáles son los instrumentos de ordenación pormenorizada previstos para su desarrollo, ya sea asumiendo los anteriormente vigentes o remitiendo a otros de futura elaboración para cada una de las zonas que en él se delimiten.

La Disposición Transitoria Segunda de la LOTUP, indica respecto de los planes generales aprobados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, que se asimilarán, a los efectos de su aplicación, al plan general estructural, y añade en el apartado 3º que *“los municipios podrán interesar de la consellería competente en urbanismo y ordenación del territorio que declare la homologación a la presente ley de los planes generales o normas subsidiarias de planeamiento o del planeamiento vigente de alguno de sus sectores. Dicha homologación se producirá por resolución de la citada consellería, tras su tramitación por el procedimiento del capítulo II o del capítulo III, del título III, del Libro I, de esta ley, en función de la incidencia ambiental de su contenido.*

En su virtud, la retransmisión del ámbito de la U.E. 7.5 de conformidad con el Plan Parcial aprobado en el año 2008, al contener modificación con determinación estructural, requiere de la previa homologación de modificación con carácter previo a la aprobación del plan parcial.

TERCERA: El objeto y ámbito de la presente modificación puntual es ampliar la Unidad de Ejecución 7.5 (clasificada como Suelo Urbanizable con Ordenación Pormenorizada y calificada de uso industrial en el vigente POGU con una superficie de 87.683 m²) mediante la reclasificación de una franja de terreno de 94.717 m², clasificado como Suelo No Urbanizable Común y situada al Norte y al Este de la misma (modificación en su día ya operada con el Plan Parcial de Mejora o Modificativo aprobado en el año 2008).

Con la Modificación propuesta, el ámbito de actuación de la Unidad de Ejecución 7.5 pasa a tener una superficie de 182.400 m², respetando en todo lo demás las determinaciones de ordenación estructural contenidas en el PGOU de Aspe y adaptando sus previsiones, en cuanto a la ordenación pormenorizada, a la nueva superficie de la Unidad de Ejecución.

La justificación territorial y urbanística de la presente propuesta de Modificación del PGOU se fundamenta en la necesidad de incorporar al planeamiento los terrenos colindantes

a la citada Unidad de Ejecución y que, con el paso del tiempo, se han ido configurándose físicamente como parte integrante de la misma, si bien, sin la precisa regulación urbanística que se requiere, pese a que existían ya desde el inicio del Plan General de 1995, edificaciones y usos que debieron dar lugar a la correspondiente reclasificación de suelo.

Con esta reclasificación de borde urbano industrial se viene a completar el ámbito natural de la citada Unidad de Ejecución, justificado igualmente por el alto grado de ocupación y transformación de estos suelos. Para la delimitación del ámbito que se reclasifica se ha tomado en consideración la existencia del camino existente al Este de la Unidad, lo que permite en sí “cerrar” un ámbito concreto y perfectamente delimitado por hitos ya existentes. Al Norte, de la misma forma que en el ámbito aprobado en 2008, se modifica el límite de la Unidad de Ejecución 7.5 del PGOU de 1995.

Ha de decirse que la unidad de ejecución 7.5 (denominada ahora de conformidad con las nuevas siglas de la LOTUP, ZND-IN 1), supone la culminación de la trama urbana industrial ya existente, siendo colindante este ámbito con la unidad de ejecución 7.4, ya urbanizada y recepcionada, por lo que no supone un ámbito aislado y sin continuidad.

Con todo ello, el Modelo Territorial y Urbanístico propuesto persigue la adecuación del PGOU y sus ámbitos de desarrollo a las evidentes necesidades industriales del municipio, existentes y consolidadas, adecuándolas al actual marco legislativo y en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo porque se anulaba el anterior Plan Parcial de Mejora. Así pues, la nueva ordenación territorial que se propone viene a completar y satisfacer las exigencias derivadas del crecimiento productivo del municipio de Aspe, desfasadas en cuanto a las previsiones contenidas inicialmente en el PGOU y sobrepasadas por la realidad del desarrollo industrial y el gran potencial que ha supuesto la implantación de la industria del neumático en naves preexistentes.

Por último, la Modificación Puntual propuesta, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 63.3 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (en adelante LOTUP), mantiene el equilibrio de las dotaciones públicas y el aprovechamiento lucrativo del ámbito de desarrollo, ajustándose en su diseño a los criterios de calidad, capacidad e idoneidad que se recogen en el Anexo IV.

CUARTA: El contenido del documento de Versión Preliminar del Plan se somete a información pública de conformidad con la tramitación simplificada, al amparo del Informe Ambiental y Territorial Estratégico favorable en el **procedimiento simplificado** de EATE emitido en fecha 9 de febrero de 2016, por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, con el cumplimiento y justificación de las condiciones expuestas en el citado informe:

- La elaboración de un **Plan Municipal de Movilidad**: Si bien, como se ha precisado en los antecedentes, se ha dispensado de dicho documento al Ayuntamiento de Aspe, para la tramitación puntual presente, sin perjuicio de su elaboración inminente para todo el término.
- **Estudio Acústico**: se acompaña, debiendo remitirse a informe del servicio competente.
- **Estudio de Integración Paisajístico**: se acompaña, debiendo remitirse a informe del servicio competente y tramitarse junto a la modificación del PGOU.

- **Estudio de Tráfico y Capacidad:** se acompaña, debiendo obtenerse informe favorable del organismo competente (Movilidad y Carreteras).
- Se ha adecuado el **cálculo de los parámetros de edificabilidad bruta** a las definiciones del Anexo IV de la LOTUP, así como se ha justificado el **cálculo del Índice de Edificabilidad Bruta** en el apartado III. *Documentación Eficacia Normativa, subapartado 2. "h) Justificación de las determinaciones de carácter urbanístico en cuanto a parámetros y cálculos de la edificabilidad bruta"*, así como en la ficha de Gestión y de Zona correspondientes del documento de Versión Preliminar.

QUINTA.- De conformidad con el Acuerdo de la EATE y el artículo 63. 2 b) y 57 de la LOTUP, la tramitación de la presente modificación se realizará en los términos siguientes:

- a) Información pública durante un periodo mínimo de **cuarenta y cinco días**, asegurando, cuanto menos, las **medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 53.2** de esta ley.
- b) Durante el mismo plazo de información pública **se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas.** La falta de emisión de los informes mencionados en el plazo establecido permitirá proseguir la tramitación de las actuaciones. La conselleria competente para la aprobación de los instrumentos de planeamiento, a través de la dirección general correspondiente, ejercerá las funciones de coordinación necesarias con relación a la obtención de los informes correspondientes a las consultas que se realicen a los órganos de la Generalitat en esta fase del procedimiento. Cuando los informes a que hace referencia el presente título hayan de ser evacuados por la administración general del Estado, se someterán a lo dispuesto en la legislación estatal que sea aplicable.
- c) Si, como consecuencia de informes y alegaciones, se pretende introducir cambios sustanciales en la propuesta de plan, antes de adoptarlos se comunicará a los interesados y, mediante resolución del alcalde, se someterán a información pública por el plazo de 20 días, acompañados de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta. La publicación y notificación a los interesados se harán conforme al artículo 53 de esta ley. Durante ese periodo se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos; podrán inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados. En este caso de introducción de cambios sustanciales en la propuesta de un plan o programa que hubiera sido objeto de un procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ausencia de efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, será necesario requerir del órgano ambiental y territorial un informe que determine si las modificaciones que se pretende introducir no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio o si requieren la tramitación del procedimiento ordinario

de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ser previsible que se produzcan efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.

- d) Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda. Cuando se modifique la ordenación estructural, la aprobación definitiva corresponderá a la consellería competente en urbanismo. Los planes que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de zonas verdes previstas requerirán dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.
- e) El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia. Cuando la aprobación definitiva sea municipal, antes de su publicación, se remitirá una copia digital del plan a la consellería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.

SEXTA.- De conformidad con lo anterior, para el momento procedimental en el que nos **hallamos en cuanto a la información pública, se deberán llevar a cabo de forma simultánea, las actuaciones siguientes:**

1.- Notificar el presente Acuerdo a los propietarios del suelo afectado, al agente urbanizador y a la Asociación de Comerciantes del Mercado que realizó participación en el PPP del EIP.

2.- Notificar a las Administraciones Públicas que han emitido informe durante el proceso de EATE, con afección sectorial, no siendo necesarias aquellas que han manifestado no afectar a su ámbito.

3.- Publicar anuncio en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y anuncio en la web municipal poniendo a disposición del público los documentos aportados por el urbanizador.

4.- Notificar a las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones para que emitan informe sobre las necesidades y condiciones técnicas mínimas imprescindibles de los proyectos, obras e instalaciones que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística.

SÉPTIMA: De conformidad con las prescripciones del artículo 64 de la LOTUP, podrá acordarse la suspensión de la tramitación y del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición, para ámbitos determinados, con el fin de facilitar el estudio o reforma de la ordenación urbanística, por el plazo máximo de 2 años, plazo que se interrumpirá con levantamiento de la suspensión, si, transcurrido un año no se somete a exposición pública la propuesta de plan. En el presente caso, se considera necesario suspender las licencias de parcelación de terrenos y de edificación para el ámbito de la nueva zona ZND-IN 1 (U.E. 7.5 del POGU, más los terrenos de borde afectados por el nuevo ámbito propuesto).

La eficacia del acuerdo de suspensión requiere su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, indicando los ámbitos y tipo de licencias afectadas por la suspensión o anunciando su alcance por remisión al documento expuesto al público.

OCTAVA: Es órgano competente para la adopción del presente Acuerdo el Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo establecido en el art. 22.2 c) de la Ley 7/85, de 2 abril,

Reguladora de las Bases de Régimen Local. Dicho acuerdo precisará de mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, en virtud de lo establecido en el art. 47.2 II) del citado texto legal.

NOVENA: Se estima por tanto que la documentación elaborada es completa y conforme con la legislación vigente, requiriéndose la firma del presente informe propuesta por el Secretario de la corporación en virtud de lo establecido en el art. 54.1 b) del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 20 miembros presentes, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 7 votos del grupo municipal PP, 7 votos del grupo municipal EUPV, 5 votos del grupo municipal PSOE, y 1 voto del grupo municipal VESPA.

Votos en contra: --

Abstenciones:

PRIMERO: Someter a información pública la versión inicial de la “Modificación nº 25 del PGOU de Aspe para la homologación del ámbito de la Unidad de Ejecución 7.5”, que se tramita por el procedimiento simplificado, acompañada de los Estudios de Tráfico, Acústico, de Integración Paisajística, así como de Evaluación Ambiental Territorial, de conformidad con el Acuerdo adoptado en fecha 9 de febrero de 2016 por la Comisión de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica de la Dirección General del Medio Natural y Evaluación Ambiental.

SEGUNDO: Publicar anuncio en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y anuncio en la web municipal poniendo a disposición del público los documentos aportados por el urbanizador.

TERCERO: Notificar a las Administraciones Públicas que han emitido informe durante el proceso de EATE, con afección sectorial.

CUARTO: Notificar a las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones para que emitan informe sobre las necesidades y condiciones técnicas mínimas imprescindibles de los proyectos, obras e instalaciones que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística.

QUINTO: Suspender, para el ámbito de la nueva zona ZND-IN 1 (U.E. 7.5 del POGU más los terrenos de borde afectados por el nuevo ámbito propuesto), las licencias de parcelación de terrenos y las de nueva edificación, con publicación de Acuerdo de suspensión en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana, con especificación del ámbito y tipo de licencias que han sido indicadas.

SEXTO: Comunicar el presente acuerdo al Área de Ordenación del Territorio y notificar a los actuales propietarios del suelo afectado, al agente urbanizador y a la Asociación de Comerciantes del Mercado.

5. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo.- Prop.: 000109/2016-URB.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE (Exp. G-4-045-2016): Aprobación inicial.

INTERVENCIONES

Doña María José Villa Garis (Concejala delegada): Hoy traemos para aprobación dos versiones de las Ordenanzas de tramitación de licencias urbanísticas y de actividades. La ordenanza que tenemos en vigor tiene apenas dos años y al poco tiempo de la entrada en vigor de las Ordenanzas entró en vigor las leyes valencianas de urbanismo y actividades, así como la nueva Ley estatal del Suelo. Por tanto ahora además de actualizar la Ordenanza a las nuevas leyes aprovechamos también para modificar algunas cosas que la experiencia nos ha dicho de hacer pequeñas modificaciones. Tengo que decir que somos de los primeros municipios que tiene actualizadas las ordenanzas a las nuevas leyes y es un buen trabajo del departamento de licencias.

ANTECEDENTES

1º - Con fecha 7 de octubre de 2016, se finaliza por el TAG Jefe de Servicio de Disciplina Urbanística el texto de la nueva Ordenanza Reguladora de la Tramitación de las Licencias Urbanísticas y Declaraciones Responsables del Ayuntamiento de Aspe.

Se transcribe a continuación la Exposición de Motivos de dicha Ordenanza, pues en ella se contienen los antecedentes y justificaciones fundamentales de la misma:

“Una de las actividades urbanísticas que más directamente trasciende a los ciudadanos es el otorgamiento de las licencias urbanísticas. Sin embargo, resulta paradójico que, pese a la importancia que en la práctica tiene la actividad de otorgamiento de licencias urbanísticas, la regulación legal del procedimiento para ello resulte bastante fragmentaria y, en muchos casos, también bastante anticuada. Es necesario, por tanto, acometer una labor de clarificación, modernización y agilización de todos estos procedimientos, convirtiendo a los procesos de petición y obtención de licencias en unas actividades rápidas, cómodas y transparentes, en consonancia con el nivel que debe exigirse a la actividad de prestación de servicios administrativos en el umbral del siglo XXI.

Un primer paso dentro de este objetivo lo constituye la presente Ordenanza, en la que se establece de forma clara y sistematizada la documentación necesaria para solicitar el otorgamiento de licencias urbanísticas, y los trámites que integran los procedimientos para su obtención, así como el

control de las declaraciones responsables. El significado de esta Ordenanza tiene una doble vertiente: por un lado, el Ayuntamiento ofrece a los ciudadanos un compromiso de claridad y agilidad en el otorgamiento de licencias; pero, a la vez, también demanda de los profesionales del sector la consiguiente responsabilidad para confeccionar la documentación necesaria y los proyectos que se ajusten estrictamente a la normativa aplicable. Se quiere reducir así la sucesiva imposición de deficiencias y rectificaciones en las tramitaciones que, en frecuentes ocasiones, dilatan interminablemente los expedientes de licencias.

Junto al contenido expresado de la Ordenanza, se incluye un capítulo dedicado a la información urbanística a los ciudadanos, que regula las formas en que el Ayuntamiento debe cumplir una obligación primordial y que, en la actualidad, se demanda cada vez en mayor cantidad y concreción. Se crea también la posibilidad de consulta vinculante sobre los requisitos necesarios para convertir una parcela en solar. En definitiva, se pretende que el promotor y el proyectista hagan acopio, antes de presentar en el Ayuntamiento la solicitud de licencia o la declaración responsable, de toda la información que precisen para la confección de un proyecto en las debidas condiciones, asumiendo las consecuencias derivadas de que no lo esté, ya que las ocasiones para rectificarlo se reducen considerablemente.

El marco jurídico actual obliga a la conveniencia de una revisión en profundidad de los procedimientos municipales para la concesión de licencias, para, de un lado, adecuar su contenido a las nuevas disposiciones legales estatales y autonómicas, resultado de la destacable actividad legislativa de los últimos años, en materia urbanística, medioambiental y de procedimiento administrativo, y de otro lado, posibilitar la agilización de los procedimientos, mejorando la eficiencia de los servicios técnicos municipales, reduciendo los plazos de respuesta a las solicitudes de los interesados y unificando los criterios reguladores de dicha actividad y, en suma, componiendo un marco normativo seguro y ágil que redunde en un mejor servicio a los ciudadanos.

Así, en la presente Ordenanza se aclaran conceptos y se exige un mayor rigor documental en la presentación de solicitudes, en un esfuerzo de agilización y coordinación de los servicios técnicos y jurídicos municipales, que se pone de manifiesto fundamentalmente en el compromiso de comunicar todas las deficiencias de una sola y única vez. Se establecen de forma clara todos los pasos del procedimiento, sin eludir la mención a los plazos para resolver los mismos y a las consecuencias del transcurso de esos plazos.

En definitiva, como se ha expresado anteriormente, con esta Ordenanza se pretende dar un primer y necesario paso para la modernización de la actividad municipal de otorgamiento de licencias urbanísticas. Para alcanzar dicho objetivo, a esta Ordenanza deben seguir los esfuerzos necesarios para que la atención al ciudadano se preste en unas mejores condiciones de comodidad y, desde luego, para que de una vez, se produzca la decidida aplicación de la Informática y tecnologías afines a esta materia.

Por otro lado, las exigencias de la transposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europea y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios de mercado interior, implica el cumplimiento de la obligación de adaptar la normativa reguladora de las licencias a los postulados del nuevo marco jurídico dirigido a mejorar la regulación de los procedimientos para que sean más eficaces y menos gravosos para los ciudadanos y empresas. Fundamentalmente la institución del

mecanismo de autoconcesión de determinadas licencias mediante declaración responsable por parte del prestador a la Administración, obviamente reducirá las barreras y los tiempos de entrada a la actividad económica.

Por otro lado, en materia de información urbanística y ambiental, la transposición al Derecho nacional de los contenidos del Convenio de Aarhus, operada a través de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, ha venido a definir un nuevo marco jurídico que, unido al Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio (posteriormente derogado por la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, publicada en el BOE el 27 de junio de 2013, si bien incorporado en su mayor parte a esta última), ha supuesto la adopción de un sistema de regulación de los procesos informativos y emisión de certificados.

La necesaria labor de clarificación, modernización y agilización de los procedimientos, anteriormente citada, se inició por el Ayuntamiento de Aspe con la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora de la tramitación de Licencias Urbanísticas en sesión plenaria de fecha 25 de Enero de 2012, publicada en el B.O.P. de fecha 8 de Marzo de 2012.. No obstante, la incesante aparición de novedades legislativas de trascendental incidencia en el ámbito regulado por esta Ordenanza (destacando la entrada en vigor de la Ley 2/2012 de 14 de Junio, de la Generalidad, “de Medidas Urgentes de Apoyo a la iniciativa Empresarial y los Emprendedores, Microempresas y Pequeñas y Medianas Empresas de la Comunidad Valenciana”, que potenció el régimen de la “declaración responsable” para determinadas obras y actuaciones que hasta ahora precisaban de previa licencia urbanística, destacando, por ejemplo, la obra de reforma de edificios cualquiera que sea su envergadura, sin perjuicio de que pueda seguir siga precisando de proyecto técnico, o la renovación de licencias de ocupación, entre otros aspectos; el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, publicado en el BOE el 13 de abril de 2013; el Decreto 81/2013, de 21 de junio, del Consell, de aprobación definitiva del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana, publicado en el DOGV el 26 de junio de 2013; y la antes citada Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, publicada en el BOE el 27 de junio de 2013) así como la experiencia de un año y medio de aplicación municipal de dicha Ordenanza aconsejaron la elaboración de una nueva Ordenanza que sustituyera a la anterior, dado que eran tantas las modificaciones que debían llevarse a cabo en su redacción que el haberse tramitado una modificación de la misma hubiese creado mucha más confusión (al haber coexistido el texto originario y sus modificaciones), lo que llevó a la opción, mucho más clarificadora, de redactar una nueva Ordenanza que sustituyera íntegramente a la anterior.

Es importante poner de manifiesto que se aprovechó el trámite de redacción de esta nueva Ordenanza para introducir en la misma dos aspectos importantes que no se contenían en su anterior redacción, como son la tramitación de los expedientes para la legalización de edificaciones (ya ejecutadas sin previo instrumento de control de la legalidad urbanística), y la introducción de un Título específico donde se recogen las infracciones formales a la propia Ordenanza y su régimen sancionador.

Esta nueva Ordenanza fue la denominada “Ordenanza Reguladora de Tramitación de Licencias Urbanísticas y Declaraciones Responsables”, que fue aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 26 de Marzo de 2014, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de fecha 14 de Mayo de 2014.

Pero, inmediatamente después, se produjo la entrada en vigor de la Ley 5/2014 de 25 de Julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana, que en introduce algunas novedades en materia de instrumentos de control de la legalidad urbanística, en especial en el ámbito de las actuaciones sometidas a declaración responsable, destacando como más llamativo el

sometimiento de la mayoría de actuaciones relativas a ocupación de edificaciones que no precisan instrumento de intervención ambiental a declaración responsable, cuando antes estaban sometidas a licencia.

También cabe destacar la supresión de la necesidad de redactar y tramitar estudios de integración paisajística en aquellas actuaciones en suelo no urbanizable que no precisen declaración de interés comunitario.

Por último, recientemente se ha producido la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de Octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, si bien con poca incidencia respecto al texto de la presente Ordenanza. Únicamente se ha tenido en cuenta la nueva numeración de su articulado, en concreto en lo relativo a las "declaraciones de obra nueva" (artículo 28 de dicho nuevo TR), y ello en cuanto se refiere a la tramitación municipal anterior o posterior a la formalización e inscripción registral de las escrituras públicas en que se contengan las mismas.

Si bien estas modificaciones legales se hubiesen podido trasladar a la Ordenanza Municipal antes citada mediante una modificación de la misma, se ha aprovechado también para llevar a cabo una regulación de la misma mucho más integradora y sistemática en cada uno de sus capítulos, para facilitar su comprensión lectora, algo de lo que adolecía en parte la redacción anterior, por lo que como ya se hizo en 2014, se ha optado por redactar no modificaciones parciales de la Ordenanza vigente sino una totalmente nueva (si bien en gran parte de sus artículos mantiene la redacción de la anterior), con dicha finalidad clarificadora."

2º. Con fecha 10 de octubre de 2016, la Directora del Área de Territorio emite informe favorable respecto del contenido de la propuesta de Ordenanza Reguladora de la Tramitación de las Licencias Urbanísticas y Declaraciones Responsables del Ayuntamiento de Aspe, en el que se concluye: *"Por cuanto antecede, se informa favorablemente la Ordenanza Reguladora de la Tramitación de las Licencias Urbanísticas y Declaraciones Responsables del Ayuntamiento de Aspe que se acompaña, debiéndose formular para su aprobación Propuesta de Acuerdo al Pleno"*.

3º. Con fecha 10 de octubre de 2016, por el TAG Jefe de Servicio de Disciplina Urbanística se emite informe-propuesta favorable para la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Tramitación de las Licencias Urbanísticas y Declaraciones Responsables del Ayuntamiento de Aspe.

4º. Con fecha 17 de octubre de 2016, la Comisión Informativa de Territorio dictamina favorablemente, por la unanimidad de los miembros presentes, la propuesta de aprobación provisional citada en el antecedente anterior.

5º. Con fecha 24 de octubre de 2016, se suscribe una enmienda por la Concejalía de Territorio en la que se propone la introducción de unos pequeños cambios en el texto de la nueva Ordenanza objeto del presente Acuerdo. Dichos cambios consistirían en :

- En los artículos 48.1.a), 57.1.a), 66.1.a), 99.1.a) y 118.1.b) se suprime la referencia que dice “para obras en suelo no urbanizable”.

- En el último inciso del párrafo primero del apartado 1 del artículo 61, donde dice “con una antelación mínima de 15 días” se sustituirá por “con una antelación mínima de 5 días”.

CONSIDERACIONES

Primera.- La Ordenanza que se acompaña ha sido redactada en el marco de la normativa indicada en los antecedentes anteriores y normativa urbanística estatal y de la Comunidad Valenciana.

Segunda.- El Ayuntamiento es competente en la materia objeto de la disposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2 d) y f) de Ley la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y Artículo 33 d) y f) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana

Tercera.- El Proyecto de Ordenanza se ajusta a las determinaciones legales y su contenido no supone infracción del Ordenamiento Jurídico.

Cuarta.- El procedimiento para la tramitación de la Ordenanza de carácter no fiscal, requiere aprobación inicial por el Pleno, una vez adoptada se someterá el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días naturales para la presentación de reclamaciones y sugerencias, resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En caso de que no se presenten ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Quinta.- La puesta en marcha de la Ordenanza requerirá la adaptación de las ordenanzas fiscales correspondientes (adaptación que se está tramitando simultáneamente a la Ordenanza objeto de este expediente) y también la adaptación de los pertinentes modelos de solicitud de licencia urbanística o de presentación de declaración responsable.

Sexta.- Es competente para la aprobación del presente Reglamento el Pleno municipal al amparo de los artículos 22.2 d) y 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, con el quórum de mayoría simple de acuerdo con el artículo 47 de la misma disposición legal.

ACUERDO

Previamente se vota la inclusión de la enmienda transcrita en el antecedente quinto, la cual es adoptada por unanimidad de los 20 miembros presentes.

Una vez debatida, se somete a votación la propuesta con la inclusión de la enmienda aceptada, la cual es aprobada por unanimidad de los 20 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 7 votos del grupo municipal PP, 7 votos del grupo municipal EUPV, 5 votos del grupo municipal PSOE, y 1 voto del grupo municipal VESPA.

Votos en contra: --

Abstenciones:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Tramitación de las Licencias Urbanísticas y Declaraciones Responsables del Ayuntamiento de Aspe.

SEGUNDO: Ordenar a los Departamentos de Servicios Económicos y Departamento de Informática la elaboración de los correspondientes formularios para el ingreso de tasa e ICIO, mediante régimen de autoliquidación, en los supuestos de presentación por los interesados de declaraciones responsables.

TERCERO: Someter el Expediente a Información Pública y Audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias mediante publicación de edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia. En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución.

CUARTO: Una vez aprobado de forma definitiva, remítase copia del texto definitivo a las Administraciones del Estado y la Comunidad Autónoma.

QUINTO: Transcurridos quince días hábiles desde la recepción por parte de dichas Administraciones sin que haya sido formulado requerimiento alguno, publíquese el texto íntegro la Ordenanza en el B.O.P. para su entrada en vigor de conformidad con lo establecido en su disposición final.

**6. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo.- Prop.: 000108/2016-URB.-
ORDENANZA REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES
RELATIVOS AL EJERCICIO DE ACTIVIDADES EN EL MUNICIPIO DE ASPE
(Exp. G/4-046-2016): Aprobación inicial.**

ANTECEDENTES

1º- Con fecha 7 de octubre de 2016 se finaliza por el TAG Jefe de Servicio de Disciplina Urbanística el texto de la nueva Ordenanza Reguladora de la Tramitación de expedientes relativos al ejercicio de actividades en el municipio de Aspe.

Se transcribe a continuación la Exposición de Motivos de dicha Ordenanza, pues en ella se contienen los antecedentes y justificaciones fundamentales de la misma:

“La entrada en vigor de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio, produjo un cambio radical en el régimen jurídico de los procedimientos de intervención en materia de actividades, especialmente en cuanto a las licencias de apertura, no siendo necesaria ya la concesión de la misma, bastando para el ejercicio de actividades la presentación ante el Ayuntamiento de una comunicación o declaración responsable.

Sin embargo, ha de matizarse dicha afirmación, cuando estamos en presencia de las denominadas actividades sujetas a algún procedimiento ambiental, en las que, en contra de lo que se pudiera creer por aplicación directa de la Ley 17/2009, no desaparece la tramitación del procedimiento ambiental que corresponda a la actividad, no operando el régimen de comunicación o declaración responsable hasta tanto se haya producido la declaración ambiental pertinente. Así se manifiesta la Ley 1/2010 de Reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, que en su disposición adicional octava, relativa a proyectos que deban someterse a evaluación de impacto ambiental, dice que “cuando, de acuerdo con esta ley, se exija una declaración responsable o una comunicación para el acceso a una actividad o su ejercicio y una evaluación de impacto ambiental, conforme al Texto Refundido de la Ley de Impacto Ambiental de proyectos, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, o a la normativa autonómica de desarrollo, la declaración responsable o la comunicación no podrá presentarse hasta haber llevado a cabo dicha evaluación de impacto ambiental y, en todo caso, deberá disponerse de la documentación que así lo acredite”. Dicho Real Decreto Legislativo 1/2008 fue derogado por la Ley 21/2013, de 9 de Diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Así, en la Comunidad Valenciana, el régimen derivado de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, tras la innovación de la comunicación o declaración responsable de la Ley 17/2009, que trae su causa de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, nos llevó a la necesidad de seguir tramitando el procedimiento ambiental correspondiente y, una vez obtenida la autorización ambiental integrada o la licencia ambiental, el prestador del servicio iniciaría el ejercicio de la actividad con la presentación de la declaración responsable prevista en el artículo 7.1 de la Ley 17/2009 citada al comienzo de esta Exposición.

Sin embargo, el régimen de las actividades sujetas a comunicación ambiental por la citada ley autonómica 2/2006 (las denominadas hasta entonces actividades inocuas), sí se vió directamente afectado por la Ley 17/2009, pues al no estar precedidas por trámite ambiental alguno, bastará la presentación de la comunicación o declaración para ejercer la actividad, y ello, porque el interesado habrá manifestado bajo su responsabilidad que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente y que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Era necesario, por tanto, ante el régimen jurídico descrito, que la pertinente Ordenanza Municipal fijase un plazo prudencial para llevar a cabo la inspección, comprobación y control de las instalaciones por los servicios técnicos municipales desde la presentación de la declaración responsable

o comunicación ambiental, para que, en el supuesto de que haya de realizarse alguna modificación o que la documentación presentada adoleciera de algún defecto, éste se subsane, quedando en suspenso la posibilidad de inicio de la actividad.

De ahí la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 29 de Enero de 2014 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tramitación de Expedientes Relativos al Ejercicio de Actividades en el Municipio de Aspe (publicada en el BOPA de fecha 30 de Abril de 2014), que pretendió establecer de forma clara y sistematizada la documentación necesaria para solicitar el otorgamiento de licencias de actividades, y los trámites que integran los procedimientos para su obtención, así como el control de las comunicaciones y declaraciones responsables. El significado de dicha Ordenanza tuvo una doble vertiente: por un lado, el Ayuntamiento ofrece a los ciudadanos un compromiso de claridad y agilidad en el otorgamiento de licencias; pero, a la vez, también demanda de los profesionales del sector la consiguiente responsabilidad para confeccionar la documentación necesaria y los proyectos que se ajusten estrictamente a la normativa aplicable. Se quería eliminar así la sucesiva imposición de deficiencias y rectificaciones en las tramitaciones que, en frecuentes ocasiones, dilatan interminablemente los expedientes de licencias.

La necesaria labor de clarificación, modernización y agilización de los procedimientos, anteriormente citada, se había llevado a cabo por el Ayuntamiento de Aspe con la aprobación de la anterior Ordenanza Reguladora de la Tramitación de Licencias de Actividades del Ayuntamiento de Aspe, publicada en el B.O.P.A. de fecha 7 de Junio de 2012. No obstante, la incesante aparición de novedades legislativas de trascendental incidencia en el ámbito regulado por esta Ordenanza (destacando la entrada en vigor de la Ley 2/2012 de 14 de Junio, de la Generalidad, “de Medidas Urgentes de Apoyo a la iniciativa Empresarial y los Emprendedores, Microempresas y Pequeñas y Medianas Empresas de la Comunidad Valenciana”, que potenció el régimen de la “declaración responsable” para determinadas actividades, principalmente comerciales y del sector servicios, así como la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, que vino a generalizar en todo el ámbito estatal lo que ya había avanzado en nuestra Comunidad Autónoma la antes citada Ley 2/2012) así como la experiencia de un año y medio de aplicación municipal de dicha primera Ordenanza, aconsejaron la elaboración de una nueva Ordenanza (la antes citada aprobada por el Pleno el 29 de Enero de 2014) que sustituyera a la anterior.

En esta última Ordenanza se introdujo un procedimiento novedoso y muy simplificado para aquellas actividades o actuaciones delimitadas por aquella que, entendiéndose no incluidas en el ámbito de aplicación del resto de procedimientos que se regulaban en la misma, se consideraba adecuado efectuar un control inmediato de carácter no preventivo. Se estableció así un procedimiento sencillo para determinadas actividades que quedaron sujetas al régimen de “Comunicación Previa”, donde, a diferencia de las actividades sujetas a “Comunicación Ambiental”, ni siquiera era preciso formular declaración responsable ni presentar memoria o proyecto técnico, sino únicamente comunicar el inicio de la pertinente actividad, que debía ser someramente descrita.

Pues bien, a los pocos meses de la entrada en vigor de la citada Ordenanza Municipal (entró en vigor el 1 de Mayo de 2014) se produjo la entrada en vigor de la nueva Ley 6/2014, de 25 de Julio,

de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana (publicada en el DOCV de 31 de Julio de 2014), la cual nace como respuesta a la necesidad de revisar la anterior Ley autonómica Ley 2/2006 para adaptarla a diversa normativa que había ido surgiendo tras su entrada en vigor, máxime a partir de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales, y también a la necesidad de adecuar los regímenes de intervención ambiental a los nuevos principios informadores de la acción pública en medio ambiente.

Entre tales normas cabe destacar la Ley 27/2006, de 18 de julio, reguladora de los derechos de acceso a la información, de participación pública y acceso a la justicia en materia de medio ambiente, y la reciente Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Asimismo, otras normas de carácter transversal, derivadas de la transposición de la directiva relativa a los servicios en el mercado interior, obligan a su adaptación, concretamente la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que incluye una reforma de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) así como de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 11/2007, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, entre otras.

Es en la modificación de las mencionadas normas y en las últimas directivas europeas anteriormente mencionadas, donde se encuentran las bases de la nueva regulación de los mecanismos de intervención administrativa ambiental que se contemplan en la nueva ley 6/2014, de la Generalitat, antes citada, y que se incorporan en esta nueva Ordenanza Municipal.

A fin de adaptar los instrumentos de intervención ambiental actuales a los nuevos requerimientos legales, resulta necesaria su revisión, limitando la autorización previa a los supuestos de actividades con una elevada o media incidencia ambiental, que por motivos de protección medioambiental y, por tanto, de interés público, se someten a autorización ambiental integrada o a licencia ambiental, incluyendo en el régimen de declaración responsable ambiental o de comunicación de actividades inocuas aquellas actividades de escasa o nula incidencia ambiental, respectivamente.

Los objetivos de reducción de trámites para el funcionamiento y puesta en marcha de las actividades económicas, así como los de simplificación administrativa y reducción de cargas económicas están presentes en el conjunto del sistema de intervención administrativa ambiental que regula esta ley, en cumplimiento de los compromisos adquiridos para mejorar la competitividad de la economía valenciana y eliminar las trabas administrativas innecesarias de acuerdo con las obligaciones marcadas por la reciente normativa europea.

De esta forma, se limita la autorización ambiental integrada, en cuanto régimen más estricto, a los proyectos con importantes repercusiones sobre el medio ambiente, mientras que se incluyen en el régimen de licencia ambiental, aunque con las necesarias medidas de coordinación y salvaguarda de los aspectos ambientales de carácter sectorial, la mayoría de las actividades que hasta el momento venían incluidas en el anexo II de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de prevención de la contaminación y calidad ambiental, en la medida que el objetivo de protección del medio ambiente puede conseguirse mediante un procedimiento menos complejo.

Por último, tanto la ley 6/2014 como esta Ordenanza regulan, atendiendo a su escasa o nula incidencia ambiental las actividades e instalaciones que, sin necesidad de previo acto administrativo habilitante, se incluyen en el nuevo régimen de declaración responsable ambiental o de comunicación de actividades inocuas. La inclusión de una actividad en uno u otro régimen se delimita en función de los criterios que se contemplan en el anexo III de dicha ley. La falta de acto administrativo previo en estos supuestos no impide a la administración pública el ejercicio de sus funciones de vigilancia y

control a posteriori y, en caso de falta de presentación o inexactitud de los datos o documentos, dictar resolución que imposibilite continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPACAP)

La recuperación de la terminología de “actividades inocuas” tanto por la nueva Ley autonómica 6/2014 como por esta nueva Ordenanza, con la consiguiente introducción de un régimen simplificado de comunicación para las mismas, conlleva que quede sin efecto el procedimiento y régimen de “comunicación previa” establecido en la anterior Ordenanza Municipal, pues todas las actividades que se encontraban en dicho régimen municipal pasan ahora a englobarse en el régimen de “comunicación de actividades inocuas”

Tales objetivos contemplados en la nueva Ley autonómica 6/2014 son, fundamentalmente, los que han aconsejado la redacción de una nueva Ordenanza Municipal, plenamente adaptada a la diversa normativa vigente, y que regule la tramitación de expedientes relativos al ejercicio de cualesquiera actividades en el municipio de Aspe, no sólo las que recaen en el ámbito de aplicación de la ya citada Ley 6/2014 sino también las actividades que recaen en el ámbito de aplicación de la Ley autonómica 14/2010 de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, así como aquellas actividades comerciales y de servicios que recaen en el ámbito de aplicación de la Ley estatal 12/2012 de 26 de Diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

Respecto de éstas últimas (actividades comerciales y de servicios citadas en el Anexo de la Ley 12/2012) es importante poner de manifiesto que en la anterior Ordenanza Municipal (que entró en vigor el 1 de Mayo de 2014), y a diferencia de otras ordenanzas de otros municipios, se optó, en un afán simplificador, por no crear un capítulo específico e independiente para ellas (ni, por tanto, crear modelos normalizados de comunicaciones o declaraciones responsables para ellas), sino que se optó por integrarlas en el régimen procedimental de los instrumentos de intervención ambiental (principalmente declaración responsable ambiental), dado que la documentación a presentar y requisitos procedimentales son muy similares a la vista tanto de la propia Ley autonómica 6/2014 como de la Ley estatal 12/2014. Sin perjuicio de ello se dejaron a salvo las especialidades procedimentales de las actividades comerciales, siendo la principal la inmediata eficacia habilitante para la apertura desde la fecha de presentación de la pertinente declaración responsable o comunicación, cosa que no ocurre con la declaración responsable ambiental (para actividades no relacionadas en el anexo de la Ley 12/2014), que produce efecto habilitante para la apertura al mes de su presentación.

Pero esta técnica o intención simplificadora no puede mantenerse ahora en esta nueva Ordenanza, a la vista de lo establecido en la Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, que establece de una manera clara y rotunda que a las actividades comerciales y de determinados servicios contempladas en el anexo

de la ya mencionada Ley 12/2012, de 26 de diciembre, no les resulta de aplicación lo establecido en la Ley 6/2014 de la Generalidad. Ello conlleva a tener que establecer un título independiente (Título III) relativo a la tramitación de dichas actividades comerciales y de determinados servicios, si bien manteniendo una tramitación muy similar a la de las actividades sometidas a Declaración Responsable Ambiental (las citadas actividades comerciales y de determinados servicios se someterán a Declaración Responsable Comercial), siendo la documentación técnica a presentar muy similar en ambos casos.

También se regulan en la presente Ordenanza, todos aquellos aspectos derivados de la interrelación de autorizaciones, tanto ambientales, como comerciales o de espectáculos públicos, cuando para su ejercicio se requieren la ejecución de obras. Se distingue aquellas obras que se encuentran sujetas a licencia urbanística, respecto de aquellas otras que se encuentran sujetas a un régimen autorizador como es la presentación de una declaración responsable ante la administración municipal actuante.

Por último, se mantiene en la nueva Ordenanza la Disposición Adicional (ya contemplada en la anterior) donde se clarifica los distintos regímenes y procedimientos para obtención de título habilitante para la tenencia de animales, quedando dicha tenencia, cuando tenga carácter doméstico y no exceda de un determinado número de animales, excluida de la exigibilidad de título habilitante.

En definitiva, con esta Ordenanza se pretende dar un necesario paso para la modernización de la actividad municipal de tramitación de los diversos instrumentos de control del funcionamiento de actividades. Para alcanzar dicho objetivo, a esta Ordenanza deben seguir los esfuerzos necesarios para que la atención al ciudadano se preste en unas mejores condiciones de comodidad y, desde luego, para que, de una vez, se produzca la decidida cohesión entre las áreas municipales con competencias en Actividades, Informática, Servicios Económicos (por lo que respecta a la aplicación y gestión de los tributos

2º. Con fecha 10 de octubre de 2016, la Directora del Área de Territorio emite informe favorable respecto del contenido de la propuesta de Ordenanza Reguladora de la Tramitación de las Licencias de Actividades del Ayuntamiento de Aspe, en el que se concluye: "Por cuanto antecede se informa favorablemente el nuevo texto de la Ordenanza Reguladora de la Tramitación de expedientes relativos al ejercicio de actividades en el municipio de Aspe que se acompaña, debiéndose formular para su aprobación Propuesta de Acuerdo al Pleno".

3º. Con fecha 10 de octubre de 2016, El TAG Jefe de Servicio de Disciplina Urbanística emite informe-propuesta favorable para la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Tramitación de expedientes relativos al ejercicio de actividades en el municipio de Aspe.

4º. Con fecha 17 de octubre de 2016, la Comisión Informativa de Territorio, dictamina favorablemente, por la unanimidad de sus miembros presentes, la propuesta de aprobación inicial de la ordenanza citada en el antecedente anterior.

CONSIDERACIONES

Primera.- La Ordenanza que se acompaña ha sido redactada en el marco de la normativa indicada en los antecedentes anteriores, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2014, de 25 de Julio, de la Generalidad,, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana; en la .Ley 14/2010 de 3 de Diciembre, de la Generalidad, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos; y en la Ley 12/2012, de 26 de Diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios.

Segunda.- El Ayuntamiento es competente en la materia objeto de la Disposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2 d) y f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 33 d) y f) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

Tercera.- El Proyecto de Ordenanza se ajusta a las determinaciones legales y su contenido no supone infracción del Ordenamiento Jurídico.

Cuarta.- El procedimiento para la tramitación de la Ordenanza de carácter no fiscal, requiere aprobación inicial por el Pleno. Una vez adoptada, se someterá el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En caso de que no se presenten ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional.

Quinta.- La puesta en marcha de la Ordenanza requerirá la adaptación de las ordenanzas fiscales correspondientes (adaptación que se está tramitando simultáneamente a la Ordenanza objeto de este expediente) y también la adaptación de los pertinentes modelos de solicitud de licencias o de presentación de declaración responsables o comunicaciones de actividades inocuas.

Sexta.- Es competente para la aprobación de la presente Ordenanza el Pleno municipal al amparo de los artículos 22.2 d) y 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, con el quórum de mayoría simple de acuerdo con el artículo 47 de la misma Disposición Legal.

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 20 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 7 votos del grupo municipal PP, 7 votos del grupo municipal EUPV, 5 votos del grupo municipal PSOE, y 1 voto del grupo municipal VESPA.

Votos en contra: --

Abstenciones:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Tramitación de expedientes relativos al ejercicio de actividades en el municipio de Aspe.

SEGUNDO: Ordenar a los Departamentos de Servicios Económicos y de Informática la elaboración de los correspondientes formularios para el ingreso de tasa prevista en la Ordenanza fiscal correspondiente a la tramitación de expedientes de actividades, mediante régimen de autoliquidación, en los supuestos de presentación por los interesados de declaraciones responsables y comunicaciones de actividades inocuas.

TERCERO: Someter el Expediente a Información Pública y Audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias mediante publicación de edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente Acuerdo, quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución.

CUARTO: Una vez aprobado de forma definitiva, remítase copia del texto definitivo a las Administraciones del Estado y la Comunidad Autónoma.

QUINTO: Transcurridos quince días hábiles desde la recepción por parte de dichas Administraciones sin que haya sido formulado requerimiento alguno, publíquese el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante para su entrada en vigor, de conformidad con lo establecido en su disposición final.

7. EINT-Intervención.- Prop.: 000077/2016-INT.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL: Modificación.

INTERVENCIONES

Don Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Estaba dudando si intervenía en este punto, o en el siguiente. Pero es que traen la modificación de una Ordenanza que no entendemos muy bien. A ver, tenemos una ordenanza que entró en vigor en enero de 2006, la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo del dominio público local es una ordenanza que se cobra por postes y palomillas, toldos, aprovechamientos de vía pública, y en esa ordenanza nos encontramos con los cajeros, la modificación es que este punto 9º que he dicho se saca de esta ordenanza y con esos dos puntos ahora después se aprobará una ordenanza distinta. ¿Por qué no se ha modificado ésta modificando las tasas?, no entendemos el motivo, para este viaje no hacen falta tantas alforjas. ¿Se quiere cobrar más a los cajeros?, pues modificamos esta ordenanza, y no es necesario montar una ordenanza nueva.

Don Manuel García Pujalte (Concejal delegado): No es un capricho, por los servicios técnicos nos aconsejaron que se realizara así.

Don Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): No me convence, estaba comparando las ordenanzas y el articulado es prácticamente el mismo, en cuanto a bonificaciones, exenciones, etc.. no logro entenderlo. También aprovecho la ocasión para decir, ¿está ordenanza se está cumpliendo? —tenemos una Ordenanza que nos da una previsión de

11.000 euros—, por tanto si tenemos una ordenanza que algunos vecinos pagan y otros no, tenemos que hacer un trabajo de inspección para que todo el mundo pague.

Don Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): De lo que se trata es de la utilización del suelo público y que todo el mundo pague, ustedes conocen los fallos que tiene esta Ordenanza y desde Rentas se está intentando controlar al máximo el cumplimiento de la Ordenanza, de momento se está controlando en la medida que se puede, pero no es nada nuevo. Y con respecto a que va en una Ordenanza nueva, fueron los servicios técnicos. A ver, ya no sólo son los cajeros, son las máquinas expendedoras, se ha considerado por parte de los servicios técnicos municipales, porque antes sólo eran los cajeros y ahora hay más cosas, y se ha sacado de la ordenanza general y se ponen en una ordenanza específica. Y en cuanto a lo que comentas de los toldos y aparatos de aire acondicionado, lo que ocurre es que la gente instala los aparatos y no los declara, pero desde el departamento de urbanismo se está revisando.

Don Juan Antonio Pérez Sala (Concejal GM PP): ¿Pero hay algún condicionante legal?.

Don Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): No hay ningún aspecto legal. Simplemente se recomendó que se realizara así.

ANTECEDENTES

1º. 14 de octubre de 2016: Providencia y Memoria del Sr. Alcalde-Presidente suscribiendo la propuesta de acuerdo para la modificación de la Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo del dominio público local.

2º. 14 y 16 de octubre de 2016: Informes emitidos por la Intervención Municipal (Técnico-Económico y Jurídico).

3º. 20 de octubre de 2016: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, emitido por unanimidad de los asistentes.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Se proponen determinadas modificaciones en la Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo del dominio público local, así como en el articulado de la Ordenanza reguladora de la misma, que se incorporan al texto de la misma cuyo tenor literal quedará de conformidad con la propuesta que se acompaña.

SEGUNDA.- Los ayuntamientos pueden establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal, según las normas contenidas en la sección 3ª del Capítulo III del Título I del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Igualmente se podrá aprobar la modificación de dichas Ordenanzas si es necesario, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

TERCERA.- Realizadas todas las anteriores modificaciones, se entiende que la Ordenanza propuesta se adecua a la legalidad vigente, estando dentro de las competencias asignadas al Ayuntamiento dentro del art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

CUARTA.- La modificación de las Ordenanzas locales se ajustará al mismo procedimiento regulado en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, constanding de una aprobación inicial por el Pleno, información pública por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, resolución de las presentadas y aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional sin necesidad de acuerdo plenario. Al tener Aspe una población superior a diez mil habitantes, se deberá publicar el anuncio en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

QUINTA.- Es órgano competente para la aprobación del presente acuerdo el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ACUERDO

Adoptado por 13 votos a favor y 7 abstenciones, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 7 votos del grupo municipal EUPV, 5 votos del grupo municipal PSOE, y 1 voto del grupo municipal VESPA.

Votos en contra: --

Abstenciones: 7 votos del grupo municipal PP.

PRIMERO.- Aprobar, provisionalmente, la modificación de la Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo del dominio público local y, simultáneamente, la Ordenanza fiscal correspondiente y sus tarifas.

SEGUNDO.- Someter a información pública, por un periodo de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO.- El acuerdo de aprobación definitiva expreso o tácito y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del tributo se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

QUINTO.- Comunicar el acuerdo y la Ordenanza Fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación. Notificar a aquellos Interesados que hubieran presentado alegaciones.

TEXTO DE LA ORDENANZA:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el 106 de la Ley 7/1.995, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Aspe establece la "TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local del subsuelo, suelo y vuelo.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son Sujetos Pasivos de esta Tasa, en concepto de Contribuyente, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Artículo 4º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del Sujeto Pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las Sociedades y los Síndicos, Interventores o liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base Imponible.

Constituye la base imponible de la tasa el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento del dominio público local por la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

1).- La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2).- No obstante lo anterior, cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de Empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de las tasas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1.5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal las referidas Empresas. A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de estos. Este régimen especial de cuantificación se aplicará, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a estas.

3).- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

CALLES

	1ª	2ª	3ª
1. Rieles, postes, palomillas, cajas de amarre, de distribución o registro por cada unidad y año	0'775	0'591	0'357

2. Cables por m/l al año	0'039	0'030	0'018
3. Por cada m/l de tubería, cualquiera que sea su clase y destino al año	1'55	1'18	0'71
4. Por cada metro cuadrado de toldo que recaiga a la vía pública al año	6'20	4'73	2'85
5. Por cada aparato de refrigeración que recaiga a la vía pública al año	7'75	5'91	3'57
6. Aprovechamientos fijos en la vía pública no contemplados en supuestos anteriores, por m2 y año	77'46	59'12	35'66
7. Quioscos fijos establecidos en la vía pública destinados a la venta de prensa, golosinas, pequeños juguetes o similares, por m2 y año	35'66	35'66	35'66

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 8º.- Devengo.

1).- Se devenga la tasa, y nace la obligación de contribuir:

a).- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b).- Tratándose de concesiones de aprovechamientos y autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

c).- Desde el momento en que la ocupación o aprovechamiento se hubiera iniciado, si éste hubiere tenido lugar sin la preceptiva licencia municipal.

2.- El pago de la Tasa se realizará:

a). Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en una de las cuentas que el Ayuntamiento de Aspe posee en Entidad de Crédito (Caja o Banco) colaboradora en la recaudación de los Tributos Municipales. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b). Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, mediante padrón anual en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será aprobado por el Órgano Municipal competente y expuesto al público a efectos de poder presentar el Recurso pertinente.

Artículo 9º.- Normas de gestión.

1).- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2).- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo anterior.

3).- Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4).- La presentación de baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de la Tarifa. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y Normas que la desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las categorías de calles a efectos de esta ordenanza serán las fijadas en el anexo a la de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, provisionalmente, en sesión del xx de xxxxxxx del 2016, publicado el texto íntegro en el B.O.P. del xx de xxxxxxx del 2016, entrando en vigor y comenzando a aplicarse a partir del día siguiente al de publicación del texto íntegro en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

8. EINT-Intervención.- Prop.: 000078/2016-INT.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL

DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON EXPENDEDORES AUTOMÁTICOS, CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA: Aprobación provisional imposición.

INTERVENCIONES

Don Manuel García Pujalte (Concejal delegado): Buenas noches, con este punto de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local con expendedores automáticos, con acceso directo desde la vía pública que ocupan las entidades bancarias y farmacias. En diferentes ordenanzas se cobran por la mesas y sillas, en este caso se trata de gravar la ocupación del suelo público con cajeros y expendedores automáticos de las farmacias. Cuando fuimos a redactarla pregunté y me comentaron de hacerlo por separado, el precio es el estipulado por los técnicos.

Don Juan Antonio Pérez Sala (Concejal GM PP): Agradezco el trabajo de los técnicos pero usted es el responsable del Área. Ahora vamos a hablar de lo que corresponde a pagar, en la ordenanza se establecen dos aspectos, por los cajeros y dependiendo de la utilización de los cajeros, en el segundo punto se establece la ocupación de la acera para aquellos establecimientos para aquí hablamos de la máquina de refrescos de un local, o de expedición de una farmacia. Hay un aspecto que no comprendo, se ha estimado que para utilizar un cajero automático se va utilizar el 100% y para la utilización de máquinas el 80% —es un primer dato—, pero es desproporcionado, pero si entiendo que para determinados comercios que tienen una máquina que puede ser un complemento de ingresos, cobrar 400 euros puede ser desproporcionado, y lo que vamos hacer es que los comercios quiten esas maquinas de refrescos —por ejemplo—, pero además de su intervención me ha surgido otra duda, porque si efectivamente estamos gravando una actividad económica y entiendo que los servicios de las farmacias tienen una ventanilla para realizar sus servicios, me pregunto donde está incluido también donde están incluidos los Kioscos —por ejemplo— de la ONCE, intuyo que en la anterior, en el supuesto de no incluidos en los anteriores que dice 77 euros, por tanto es desproporcionado cobrar 77 euros por un kiosco, con respecto a los 400 euros por una máquina de refrescos.

Don José Vicente Pérez Botella (Concejal GM EUPV): Mi grupo apoya la propuesta, es una proporción adecuada a cada uno de los establecimientos y creo que es una ordenanza que acertadamente clarifica los conceptos de por qué hay que pagar y las cantidades. También agradecer el trabajo —aquí no sobra el tiempo— y si se ha realizado esta separación de lo que recogía en conjunto una ordenanza, ha sido para clarificar de cara a la persona que tiene que pagar.

Don Manuel García Pujalte (Concejal delegado): La ordenanza va dirigida a los bancos y a las farmacias, los cajeros tienen un uso continuado durante las 24 horas de los 365 días al año. Si vamos en proporcionalidad, lo comparamos con los puestos de mercadillos son dos días y al año son 1000 euros, lo que quiero decir es que todo se puede revisar, y si queréis recibir, mañana puedo consultarlo en el departamento de rentas. Y con respecto a separarlo en dos ordenanzas han sido los servicios técnicos los que nos han recomendado que se realice así. Y hablando de otros Ayuntamientos, hace poco ha salido en las noticias que el Ayuntamiento de Madrid ha comenzado a gravar la ocupación con los cajeros automáticos.

Don Juan Antonio Pérez Sala (Concejal GM PP): Yo no dudo del trabajo de nadie, pero quiero decir dos cosas; primero que no me parece adecuado que por cualquier máquina, bien sea de una farmacia —414 euros—, el que venda refrescos —414 euros— y yo eso así lo veo desproporcionado. Y lo que paga un banco 616 euros, por un comercio una máquina de refrescos 414 euros, y la actividad que genera un banco con respecto a un comercio no es justo, y esto generará que quitarán las máquinas, no les dará suficientes ingresos como para mantener la máquina así. Y lo otro, hemos pasado de 19 euros a 414 euros, y seguramente antes estaba del todo correcto —que no lo sé—, pero ahora lo veo desproporcionado. Y lo de crear una ordenanza independiente pues si tiene entidad, pues hemos hecho una ordenanza para cuatro entidades financieras, lo que son 2000 euros al año.

Don Francisco Martínez Molina (Portavoz GM VESPA): Sólo preguntar si se podría valorar cobrar por la actividad que sea, no es lo mismo una entidad bancaria, que una máquina de refresco.

Don Manuel García Pujalte (Concejal delegado): Se han realizados los estudios, os he expuesto las explicaciones. No veo que sea ningún disparate, también entiendo que cuando bajamos tributos exigís que se baje más, y ahora que no se suba.

ANTECEDENTES

1º. 10 de octubre de 2016: Informe Técnico emitido por Arquitecto Municipal, objeto: valoración económica de la cuota tributaria.

2º. 14 de octubre de 2016: Providencia y Memoria del Sr. Alcalde-Presidente suscribiendo la propuesta de acuerdo para la imposición de la Tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local con expendedores automáticos, con acceso directo desde la vía pública.

3º. 14 de octubre de 2016: Informes emitidos por la Intervención Municipal (Técnico-Económico y Jurídico).

4º. Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas sesión ordinaria, acta num. 2016-12, por cinco votos a favor (3 del GMEU, 1 del GMP SOE y 1 del GMVA), y dos abstenciones (GMPP).

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Se propone la imposición de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local con expendedores automáticos, con acceso directo desde la vía pública, así como el articulado de la misma cuyo tenor literal quedará de conformidad con la propuesta que se acompaña.

SEGUNDA.- Los Ayuntamientos pueden establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal, según las normas contenidas en la sección 3ª del Capítulo III del Título I del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Igualmente se podrá aprobar la imposición o modificación de dichas Ordenanzas si es necesario, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

TERCERA.- La imposición de las Ordenanzas locales se ajustará al mismo procedimiento regulado en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, constando de una aprobación inicial por el Pleno, información pública por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, resolución de las presentadas y aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional sin necesidad de acuerdo plenario. Al tener Aspe una población superior a diez mil habitantes, se deberá publicar el anuncio en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

CUARTA.- Es órgano competente para la aprobación del presente acuerdo el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ACUERDO

Adoptado por 12 votos a favor y 8 votos en contra, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 7 votos del grupo municipal EUPV y 5 votos del grupo municipal PSOE.

Votos en contra: 7 votos del grupo municipal PP y 1 voto del grupo municipal VESPA.

Abstenciones: --

PRIMERO.- Aprobar, provisionalmente, la imposición de la Tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local con expendedores automáticos, con acceso directo desde la vía pública y, simultáneamente, la Ordenanza fiscal correspondiente y sus tarifas.

SEGUNDO.- Someter a información pública, por un periodo de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.- Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO.- El acuerdo de aprobación definitiva expreso o tácito y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora del tributo se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

QUINTO.- Comunicar el acuerdo y la Ordenanza Fiscal a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación. Notificar a aquellos Interesados que hubieran presentado alegaciones.

TEXTO DE LA ORDENANZA:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON EXPENDEDORES AUTOMÁTICOS, CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el 106 de la Ley 7/1.995, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Aspe establece la "TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON EXPENDEDORES AUTOMÁTICOS, CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa el aprovechamiento especial del dominio público que comporta la instalación de máquinas expendedoras automáticas para prestar servicios en las fachadas de los inmuebles, con acceso directo desde la vía pública.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

Son Sujetos Pasivos de esta Tasa, en concepto de Contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del Sujeto Pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las Sociedades y los Síndicos, Interventores o liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base Imponible.

Constituye la base imponible de la tasa el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento especial del terreno si este no fuera de dominio público.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

La cuota anual será la siguiente:

	CATEGORIA CALLES	Tarifa
1. Por cada cajero automático o unidad de despacho anexo a las entidades financieras, tributarán al año por cada aparato	PRIMERA	518,30€
	SEGUNDA	394,20 €
	TERCERA	240,90 €
2. Por cada unidad de despacho, aparato o máquina de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio	PRIMERA	414,64 €
	SEGUNDA	315,36 €
	TERCERA	192.72 €

Artículo 7º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 8º.- Devengo.

1).- Se devenga la tasa, y nace la obligación de contribuir:

a).- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b).- Tratándose de concesiones de aprovechamientos y autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

c).- Desde el momento en que la ocupación o aprovechamiento se hubiera iniciado, si éste hubiere tenido lugar sin la preceptiva licencia municipal.

2.- El pago de la Tasa se realizará:

a). Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en una de las cuentas que el Ayuntamiento de Aspe posee en Entidad de Crédito (Caja o Banco) colaboradora en la recaudación de los Tributos Municipales. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b). Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, mediante padrón anual en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será aprobado por el Órgano Municipal competente y expuesto al público a efectos de poder presentar el Recurso pertinente.

Artículo 9º.- Normas de gestión.

1).- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2).- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo anterior.

3).- Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4).- La presentación de baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de la Tarifa. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y Normas que la desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las categorías de calles a efectos de esta ordenanza serán las fijadas en el anexo a la de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, provisionalmente, en sesión del xx de xxxxxxx del 2016, publicado el texto íntegro en el B.O.P. del xx de xxxxxxx del 2016, entrando en vigor y comenzando a aplicarse a partir del día siguiente al de publicación del texto íntegro en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Siendo las 21:31 horas se ausenta D. Carlos Calatayud Alenda (GM PP).

**9. EINT-Intervención.- Prop.: 000079/2016-INT.- MODIFICACIÓN CREDITO Nº. 33-2016 (SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y CRÉDITO EXTRAORDINARIO):
Corrección error.**

ANTECEDENTES

1º. 13 de octubre de 2016: Informe - Propuesta de acuerdo de Técnico Medio de Gestión, con visto bueno de la Sra. Interventora, cuyo contenido a continuación se transcribe:

"ASUNTO: CORRECCION ERROR 9MODIFICACIÓN CREDITO Nº. 33-2016 (SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y CRÉDITO EXTRAORDINARIO).

ANTECEDENTES

1º.- 16 de agosto de 2016.- Por el Pleno de la Corporación se adopta acuerdo de aprobación inicial de la modificación de créditos nº 33/2016, por importe total de 673.546,12 euros. Esta modificación se tramita bajo las modalidades de Suplemento de crédito y Crédito extraordinario y consiste en:

Altas en aplicaciones de gastos (crédito extraordinario)

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Aumento
12 16502 61900	Sustitución luminaria calle Peñas.	61.500,00 euros
12 15310 61900	Estabilización vial acceso a P.I. Tres Hermanasº	153.936,00 euros
12 16000 61900	Renovación saneamiento campoamor	24.733,10 euros
12 16001 61900	Renovación saneamiento c/ Obispo Alcaraz Alenda	28.281,24 euros
12 45400 61900	Acondicionamiento caminos vecinales	50.900,00 euros
12 15311 61900	Mejora accesibilidad en Avda. Padre Ismael	15.500,00 euros
10 93300 63200	Sustitución puertas emergencia Teatro Wagner	15.000,00 euros
12 93300 61900	Accesibilidad Casa Cisco	50.000,00 euros
01 16211 62300	Adquisición Trituradora y compactadora	40.168,82 euros
12 15321 61900	Actuaciones vías públicas	64.000,00 euros
02 93300 61900	Sustitución de equipos de iluminación de pabellón y piscina	40.000,00 euros
10 93301 63300	Sustitución de equipos de climatización del Teatro Wagner	60.000,00 euros
TOTAL CREDITO EXTRAORDINARIO		604.019,16 euros

Altas en aplicaciones de gastos (suplemento de crédito):

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Aumento
09 93100 22500	Tributos a cargo de la administración	9.185,84 euros
01 15001 21300	RMC Maq Inst y Util Almacén	197,36 euros
02 34200 21300	RMC Maq Inst y Util Deportes	136,13 euros
10 33401 22610	Feria Cultural	136,13 euros
09 01100 91308	Deuda Pública Amortización Caixa	59.871,96 euros
TOTAL SUPLEMENTO DE CRÉDITO		69.526,96 euros

TOTAL MODIFICACIÓN: 673.546,12 EUROS

FINANCIACIÓN:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 177.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el art. 36 del RD 500/1990, con cargo al remanente líquido de Tesorería.

Altas en aplicaciones de ingresos:

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Aumento
87000	Remanente líquido de Tesorería para gastos generales	673.546,12 euros
TOTAL INGRESOS		673.546,12 euros

2º. Dictamen favorable de la Comisión Informativa de recursos económicos y especial de cuentas (sesión ordinaria núm. 2016-12) adoptado por unanimidad de los asistentes.

LEGISLACION APLICABLE

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El artículo 109, apartado 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que;

"Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos"

Por tanto, atendiendo a dicha dicción se permite rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, la jurisprudencia exige que el error material o de hecho sea ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse "prima facie" por su sola contemplación (frente al

carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias atendiendo entre otras a las Sentencias del Tribunal Supremo de fecha 25 de mayo de 1999 y de fecha 18 de junio de 2001, estableciendo

1º. Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos.

2º. Que el error se aprecie teniendo que cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte.

3º. Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.

4º. Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos.

5º. Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica).

6º. Que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión.

7º. Que se aplique con un hondo criterio restrictivo.

Por tanto, se trata de un mecanismo procedimental, el de la rectificación de errores, que posibilita que la Administración corrija algún error material deslizado en sus actos administrativos, debiendo entenderse limitado a la función específica reparadora para la que se ha establecido y sin que pueda entrañar la rectificación de tales errores una nueva operación de valoración, calificación jurídica, interpretación o apreciación en Derecho. Dentro de tales límites, resulta posible la utilización de esta vía que pasa por el dictado de un acto administrativo simplemente rectificativo de tal error.

SEGUNDA.- En el presente supuesto, el error detectado puede ser considerado como mero error material, aritmético o de hecho, pero obviamente debe ser evidenciado por el informe que se emita por parte del Área de Recursos Económicos, y que se puede constatar sin necesidad de hipótesis, deducciones o mayores interpretaciones al respecto, para que resulte procedente la utilización de la vía del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, conforme al acuerdo plenario referido en el antecedente primero, se ha observado la existencia de un error material en el ACUERDO PRIMERO, Altas en aplicaciones de gastos (suplemento de crédito):

Aplicación presupuestaria	Descripción	Aumento
01 15001 21300	RMC Maq Inst y Util Almacén	197,64 euros
09 01100 91308	Deuda Pública Amortización Caixa	59.871,22 euros

Es por ello por lo que, en las aplicaciones presupuestarias que se aumentan (01 15001 21300 y 09 01100 91308) con descripción “RMC Maq Inst y Utill Almacén” y “Deuda Pública Amortización Caixa” y el importe que debe constar es 197,64 euros y 59.871,22 euros. Es decir, donde dice 197,36 euros, debe decir 197,64 euros; y donde dice 59.871,96 euros, debe decir 59.871,22 euros.

ACUERDO:

Adoptado por unanimidad de los 19 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 6 votos del grupo municipal PP, 7 votos del grupo municipal EUPV, 5 votos del grupo municipal PSOE, y 1 voto del grupo municipal VESPA.

Votos en contra: --

Abstenciones:

PRIMERO: Rectificar el punto PRIMERO, del Acuerdo Plenario sesión nº 11/2016 de 16 de agosto, de modo que, donde figura:

Aplicación presupuestaria	Descripción	Aumento
01 15001 21300	RMC Maq Inst y Utill Almacén	197,36 euros
09 01100 91308	Deuda Pública Amortización Caixa	59.871,96 euros

Debe decir:

Aplicación presupuestaria	Descripción	Aumento
01 15001 21300	RMC Maq Inst y Utill Almacén	197,64 euros
09 01100 91308	Deuda Pública Amortización Caixa	59.871,22 euros

SEGUNDO: Comunicar el presente acuerdo a las Áreas de Servicios Generales y Recursos Económicos de este Ayuntamiento.

Siendo las 21:34 horas se incorpora D. Carlos Calatayud Alenda (GM PP).

10. EINT-Intervención.- Prop.: 000080/2016-INT.- ESTADOS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTO 3º TRIMESTRE 2016 Y MOVIMIENTOS DE TESORERÍA (Actas de Arqueo 3T2016): Dar cuenta.

Tras su toma de razón por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, sesión 2016/12 celebrada el día 20 de octubre de 2016, el Pleno toma debida cuenta de los Estados de Ejecución correspondientes al Tercer Trimestre ejercicio 2016.

**11. EINT-Intervención.- Prop.: 000081/2016-INT.- RECONOCIMIENTO
EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS 4/2016: Aprobación.**

ANTECEDENTES:

1º 13 de octubre de 2016. Propuesta del Concejal de Economía.

2º 13 de octubre de 2016 Anexo I. Existencia de la relación de facturas Reconocimiento Extrajudicial de Crédito Nª4-2016 por importe bruto total de facturas de 23.006,50 euros y líquido de 22.967,93 euros.

3º 14 de octubre de 2016. Informe de intervención. La efectividad de los suministros o realización de los servicios u obras, que constan en el expediente, así como la correspondiente conformidad y presunción de la buena fe del contratista. De los expedientes contemplados en la relación de facturas indicada se observa la presentación de las facturas en el registro de entrada, en ejercicio presupuestario posterior al de la fecha de factura, como es el caso de PROXIM DE OFICINAS, S.L.; AFALICANTE, S.L. Y LAVADEROS AUTOMÁTICOS LAVALLE S.L.(Gastos devengados en ejercicio 2014), también es el caso de presentación en ejercicio presupuestario posterior el de EL MUNDO, S.L., PS POOL EQUIPMANTE, S.L. INDUSTRIAS DEL NEUMÁTICO S.L. ORACLE IBÉRICA S.R.L. Y EXPERT POOL IBERICA S.L. (Gastos devengados en ejercicio 2015), así como la falta de procedimiento por omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales, como es el caso de LEVANTINA DE COMBUSTIBLES S.L. Además también se han realizado gastos de los cuales se presentaron facturas en el ejercicio 2015, que no fueron conformadas en su momento y han sido conformadas en el ejercicio 2016, como es el caso de las facturas de CANON de saneamiento SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ABASTECIMIENTO S.A.

4º 20 de octubre de 2016: Por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas se dictamina favorablemente por unanimidad de los asistentes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

2.1. La normativa aplicable es:

- RDL 3/2011, 14 de noviembre TRLCSP.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004. de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/90, de 20 de abril, que desarrolla la Ley 39/88 en materia de presupuestos. (artículo 60)
- Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por le que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Local.

- Bases de Ejecución del Presupuesto

2.2. En relación con la factura que deriva de gastos cuyo compromiso se adquirió en un ejercicio económico en el cual no existía consignación presupuestaria, siguiendo lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho compromiso de gasto, está prohibido por ser su cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, declarando nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a las que haya lugar.

2.3. El principio presupuestario de especialidad temporal, recogido en el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras o servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

Excepción a este principio de temporalidad en la esfera local, es la posibilidad del reconocimiento extrajudicial de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, que por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquél al que correspondían. Posibilidad que no contemplada en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ha sido recogida en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, atribuyendo al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria. Se entiende que existe consignación presupuestaria cuando así se ha previsto en el Presupuesto vigente de manera puntual y específica.

En caso contrario, si sólo se ha previsto globalmente consignación presupuestaria, sin recoger específicamente las obligaciones que han de atenderse, será preciso acudir al reconocimiento extrajudicial por el Pleno u órgano competente en caso de delegación, al no tratarse de obligaciones derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

2.4. Las consecuencias del incumplimiento de las normas sobre consignación presupuestaria es la nulidad del acto administrativo.

La anterior consideración supone, que el Ayuntamiento no debería pagar al contratista que reclama una cantidad en que no ha mediado un acto administrativo previo y válido con arreglo a lo previsto en la normativa vigente, ya que en los casos en que el acto adoleciera de tales defectos sería nulo de pleno derecho, y por tanto, inexistente.

No obstante, los Tribunales han moderado la anterior conclusión, buscando la realización del concepto de justicia para los supuestos en que el contratista hubiera realizado de buena fe una obra, algún servicio o suministro, a los efectos de que pueda cobrar la prestación efectivamente realizada.

Lo anterior se conoce como la “teoría del enriquecimiento injusto”, doctrina que ha sido ratificada y consolidada por el Tribunal Supremo en multitud de sentencias, como; la 22 de enero de 1975, de 21 de noviembre de 1981, 29 de octubre de 1980, 3 de noviembre de 1980, 25 de julio de 1982, 13 de marzo de 1984, 13 de julio de 1984 y 15 de octubre de 1986... .

De estas sentencias se deduce que los tribunales posibilitan el cobro por el contratista del importe correspondiente siempre que se den los requisitos de aumento de patrimonio, disminución de otro y relación de causalidad entre ambas circunstancias, buena fe del contratista, solicitud por el contratante y ausencia de causa y justificación suficiente.

CONCLUSIONES:

Las facturas que aparecen en la relación de reconocimiento de crédito N° 4-2016 que se acompañan en este informe, adolecen en el momento de su aplicación a los Presupuestos Municipales de deficiencias como son la falta de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el momento en el que se comprometió el gasto, falta de tramitación de conformidad con las bases de ejecución, así como la presentación de la factura en el registro de entrada municipal en un ejercicio presupuestario posterior al de la fecha de factura.

Tales facturas hacen referencia a servicios, obras y suministros prestados durante el ejercicio 2014 y 2015.

Teniendo en cuenta, que estas facturas amparan compromisos y obligaciones por la Entidad Local, que si bien adolecen de defectos que las convierte en actos nulos de pleno derechos, debiéndose ser objeto de reparo, al darse las circunstancias reseñadas en el artículo 216 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, también reflejan la prestación efectiva de servicios y suministros por lo que en consonancia con la doctrina jurisprudencial y lo establecido en la legislación económica local, para llevar a cabo el pago de estas facturas se ha de recurrir a la figura del reconocimiento extrajudicial de créditos, correspondiendo su aprobación al pleno y siendo esta competencia de carácter delegable.

La aprobación del presente reconocimiento extrajudicial de crédito supondrá la imputación al Presupuesto del ejercicio 2016, vigente a fecha de hoy, de gastos de años anteriores, todo ello debe de realizarse sin que suponga una distorsión en la ejecución del presupuesto. Previo levantamiento del reparo interpuesto por la intervención municipal.

Por todo ello, se fiscaliza de CONFORMIDAD el presente expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, correspondiendo la aprobación al Pleno de la Entidad Local, tras el levantamiento del reparo preceptivo, previo informe de la Comisión Informativa de Hacienda.

ACUERDO

Adoptado por 13 votos a favor y 7 abstenciones, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 7 votos del grupo municipal EUPV, 5 votos del grupo municipal PSOE, y 1 voto del grupo municipal VESPA.

Votos en contra: --

Abstenciones: 7 votos del grupo municipal PP.

PRIMERO: Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito, previo levantamiento del reparo interpuesto por la intervención municipal, motivado por la vulneración del apartado a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado, y c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales del artículo 216 del TRLHL, con expresión del proveedor, fecha de la factura, y aplicación presupuestaria a la cual se carga el importe, según se relaciona en el Anexo: Reconocimiento extrajudicial de crédito nº 4/2016, por importe bruto de 23.006,50 euros y líquido de 22.967,93 euros.

SEGUNDO: Comunicar el presente acuerdo a los Servicios Económicos de la Corporación y al Área de Contratación.

12. EINT-Intervención.- Prop.: 000082/2016-INT.- INFORME DE TESORERÍA. CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO DE LAS EELL, REAL DECRETO 635/2014, DE 25 DE JULIO. TERCER TRIMESTRE 2016: Dar cuenta.

Previa toma de razón por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2016, los reunidos toman debida cuenta de Informe de Tesorería, de fecha de 14 octubre de 2016, con el contenido que a continuación se transcribe:

“INFORME DE TESORERÍA. CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO DE LAS EELL, REAL DECRETO 635/2014, DE 25 DE JULIO. TERCER TRIMESTRE 2016

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, introduce el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial, de manera que todas las Administraciones Públicas, deberán hacer público su periodo medio de pago que deberán calcular de acuerdo con una metodología común.

El período medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo

legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Esta medición con criterios estrictamente económicos puede tomar valor negativo, tanto en las operaciones pagadas como en las pendientes de pago, si la Administración paga antes de que hayan transcurrido treinta días naturales desde la presentación de las facturas o certificaciones de obra o si al final del periodo para la remisión de la información aún no han transcurrido, en las operaciones pendientes de pago, esos treinta días.

Se tienen en cuenta, con carácter general, las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha. Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

Por último, y a diferencia de los informes contemplados en la Ley de morosidad, a efectos de facturas pendientes de pago se tendrán en cuenta las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro, y no exclusivamente las que ya estén reconocidas.

Cálculo Ratio de las operaciones pagadas

La "Ratio de las operaciones pagadas" en el trimestre, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

El "Número de días de pago": Los treinta posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, o desde la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

La "Ratio de las operaciones pagadas" al final del trimestre, se obtendrá como media ponderada, de la siguiente forma:

$$ROP = \frac{\sum (\text{número de días de pago} * \text{importe de la operación pagada})}{\text{importe total de pagos realizados}}$$

Cálculo Ratio de las operaciones pendientes de pago

La "Ratio de las operaciones pendientes de pago" al final del trimestre, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.

El "Número de días pendientes de pago" de cada operación pendiente de pago a final del trimestre, los días naturales transcurridos desde los treinta posteriores a la fecha de anotación de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, o desde la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

La "Ratio de las operaciones pendientes de pago" al final del trimestre, se obtendrá como media ponderada, de la siguiente forma:

$$ROPP = \frac{\sum (\text{número de días pendientes de pago} * \text{importe de la operación pendiente de pago})}{\text{importe total de pagos pendientes}}$$

PERIODO MEDIO DE PAGO DE LA ENTIDAD:

Una vez obtenidos los ratios anteriores, se procede al cálculo del periodo medio de pago según el Real Decreto 635/2004, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{PMPE} = \frac{\text{ratio operaciones pagadas} \cdot \text{importe total pagos realizados} + \text{ratio operaciones pendientes de pago} \cdot \text{importe total pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

PERIODO A CONSIDERAR: 3º TRIMESTRE DE 2016

<i>Entidad</i>	<i>Ratio Operaciones Pagadas (días)</i>	<i>Importe Pagos Realizados (euros)</i>	<i>Ratio Operaciones Pendientes (días)</i>	<i>Importe Pagos Pendientes (euros)</i>	<i>PMP (días)</i>
Aspe	11,98	1.009.462,20	11,03	663.651,43	11,60
PMP Global		1.009.462,20		663.651,43	11,60

13. EINT-Intervención.- Prop.: 000083/2016-INT.- INFORME DE TESORERIA CON MOTIVO DE LA LEY 15/2010 DE 5 DE JULIO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004 DE 29 DE DICIEMBRE- MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD .TERCER TRIMESTRE 2016: Dar cuenta.

Previa toma de razón por la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, sesión núm 2016-12 de 20 octubre de 2016, los reunidos toman debida cuenta de Informe de Tesorería de fecha 14 de octubre de 2016, con el contenido que a continuación se transcribe:

“INFORME CON MOTIVO DE LA LEY 15/2010 DE 5 DE JULIO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004 DE 29 DE DICIEMBRE POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES.

El artículo cuarto de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, determinó la obligatoriedad de las Corporaciones Locales de elaborar y remitir, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales, un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada entidad.

En primer lugar hay que reseñar que con fecha 23 de marzo de 2011, la Intervención General del Estado publicó una guía para elaborar los informes trimestrales que las entidades locales debían remitir al Ministerio de Economía y Hacienda.

A mediados del mes de mayo de 2011 se estableció un modelo normalizado de informe y la correspondiente aplicación informática para su grabación y presentación telemática a fin de facilitar el cumplimiento de dicha obligación y con efectos de homogeneizar la misma para su tratamiento.

No obstante, a lo largo de estos años el legislador ha aprobado varias reformas a las Leyes referenciadas en el primer párrafo, Ley 3/2004 y Ley 15/2010, entre las que cabe destacar:

El Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo,

La Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, así como la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público

Concretamente, el Real Decreto-ley 4/2013 modificó entre otras normas lo estipulado en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el cómputo de plazos de pago, con el consiguiente efecto en los informes establecidos en el artículo 4 de la Ley 15/2010 de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. La citada modificación es recogida con posterioridad en la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

Finalmente en la nueva guía para la elaboración de los informes trimestrales de morosidad para la publicada por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales en la que se recogen las modificaciones anteriores, para su aplicación a partir de 2015.

Datos a incluir en los Informes de Morosidad

Los informes habrán de elaborarse, para cada entidad, considerando la totalidad de los pagos realizados en cada trimestre natural, y la totalidad de las facturas o documentos justificativos pendientes de pago al final del mismo, independientemente de la fecha de registro de la factura o certificación de obra.

El artículo 16.6, de la Orden Ministerial HAP/2105/2012, en su redacción dada por la Orden HAP/2082/2014, establece que:

“El informe trimestral, regulado en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la

morosidad en las operaciones comerciales, en la que se incluirá, al menos, de acuerdo con la metodología establecida para el cálculo el periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, el detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores, así como de las operaciones pagadas y pendientes de pago de cada entidad y del conjunto de la Corporación Local."

De acuerdo con lo anterior, el informe trimestral contemplará la siguiente información:

- a) Pagos realizados en el trimestre*
- b) Intereses de demora pagados en el trimestre.*
- c) Facturas o documentos justificativos pendientes de Pago al final del trimestre.*
- d) Detalle del periodo medio de pago global a proveedores.*

Se recalca que la emisión del presente es un documento a efectos estadísticos agregados. Por tanto no implica que, si existiera una reclamación específica de intereses por parte de algún contratista, se atendiera a las fecha de comprobación, verificación o aceptación de lo recibido por la Administración, para proceder a su resolución.

También hay que reseñar que desaparece informe correspondiente a Facturas o documentos justificativos con respecto a las cuales, al final del trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación (artículo 5 de la Ley 15/2010), al haberse derogado expresamente por la Disposición derogatoria de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público

Una vez realizadas las siguientes aclaraciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 15/2010 de 5 de julio de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, emito el siguiente informe:

PERIODO CONSIDERADO: TERCER TRIMESTRE 2016

Código de Entidad	Entidad	Tipo de Contabilidad
17-03-019-AA-000	Aspe	Limitativa

PRIMERO. PAGOS REALIZADOS EN EL TRIMESTRE

<i>Pagos realizados en el periodo</i>				
<i>Periodo Medio Pago (PMP) (días)</i>	<i>Pagos Dentro Periodo Legal Pago</i>		<i>Pagos Fuera Periodo Legal Pago</i>	
	<i>Número de Pagos</i>	<i>Importe Total</i>	<i>Número de Pagos</i>	<i>Importe Total</i>
41,93	717	882.855,73	201	130.138,37

SEGUNDO. INTERESES DE DEMORA PAGADOS EN EL PERIODO

<i>Intereses de Demora Pagados en el Periodo</i>	
<i>Número de Pagos</i>	<i>Importe Total Intereses</i>
1	334,90

TERCERO. FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS PENDIENTES DE PAGO AL FINAL DEL TRIMESTRE.

<i>Facturas o Documentos Justificativos Pendientes de Pago al Final del Periodo</i>				
<i>Periodo Medio Pago Pendiente (PMPP) (días)</i>	<i>Dentro Periodo Legal Pago al Final del Periodo</i>		<i>Fuera Periodo Legal Pago al Final del Periodo</i>	
	<i>Número de Operaciones</i>	<i>Importe Total</i>	<i>Número de Operaciones</i>	<i>Importe Total</i>
148,09	3	3.737,16	10	5.852,92

Por último, se reseña el detalle del PMP Global a proveedores calculado para el trimestre:.

<i>Periodos de PMP incluidos</i>	<i>PMP (días)</i>
Tercer trimestre 2016	11,60"

14. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000034/2016-SEC.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GM PP EN DEFENSA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD (RE2016014289 DE 26 DE OCTUBRE DE 2016).

INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Incluida por unanimidad de los 20 miembros presentes.

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, previa justificación de la urgencia, al amparo de lo dispuesto en el art. 91.4 del citado cuerpo legal, formulando al Pleno de la Corporación la siguiente moción:

INTERVENCIONES

Doña Maria José Villa Garis (Portavoz GM PSOE): Buenas noches, mi grupo va a votar en contra, porque esta Ley se dice que nació para ayudar a las embarazadas, pero la realidad dice que nació para contrarrestar la Ley estatal del aborto y de paso para contentar a los colectivos ultra conservadores. Hablaba usted del programa «Más vida» que fue dotado para toda la Comunidad Valenciana con 100.000 euros, a los que a la provincia de Alicante le llegarían –como mucho– 15.000 euros, con esa cantidad no se soluciona nada. Hablaba usted de la incidencia de la Ley, pues le informo que se quedaron más de 15.000 solicitudes sin resolver, eso es la poca voluntad que tenían ustedes de hacer efectiva la Ley, hablaba usted de las viviendas de protección oficial, ¿desde cuando hay viviendas de protección oficial en la Comunidad Valenciana?, por tanto, creo que esta Ley no ha servido para nada, y por eso no se va a notar la derogación.

Don José Vicente Pérez Botella (Concejal GM EUPV): En la misma línea que mi compañera Maria José, esta Ley surge en contraposición de la Ley del Aborto y aquí en la Comunidad Valenciana se hizo una Ley que no ha servido para nada y creo que a la mujer hay que ayudarla es a que decida.

Don Antonio Emmanuel Mira Cerdán (Concejal GM PP): Esta Ley nada tiene que ver con el aborto, es que la Comunidad Valenciana tiene competencia sobre el aborto. ¿En que punto de la Ley se hace referencia al aborto?, en ninguno, el debate de esta moción no es aborto sí, o aborto no. El debate de esta moción es si vamos a seguir apoyando a las mujeres en riesgo de exclusión social o no, ya veo que el Partido Socialista da un no, sin motivo; ¿dígame que es lo que no le gusta de la Ley, que artículo no le gusta?, ¿el capítulo I sobre políticas sociales y atención a la maternidad?, ¿no le gusta el capítulo II sobre las necesidades de colaboración?, ¿no les gusta que el nasciturus cuente como miembro?, o ¿no les gusta la deducción autonómica al IRPF?, o ¿no les gusta que la Ley nazca de la petición de 85.000 valencianos?, no entiendo su voto.

Doña Maria José Villa Garis (Portavoz GM PSOE): A mi la verdad es que me molesta que se utilice a la mujer para hacer demagogia, esta Ley nació para contrarrestar la Ley del aborto del Partido Socialista, usted hace muchas referencias a la Ley, pero no la ha dotado de

dinero, ¿con 100.000 euros, vamos a solucionar el problema?, así se hacen las cosas, o se hacen construyendo guarderías públicas, sabe cuantas guarderías públicas construyó el PP durante su gobierno?, Aspe es uno de los pocos municipios. Y me reitero que la protección a la mujer con el tema de la vivienda, pero si no pagaban los planes de ayuda a la vivienda, la renta garantizada a la ciudadanía no se resolvía. Las cosas no se hacen así, las cosas se hacen dando oportunidades a la conciliación, esto es una Ley de posttoreo, ¿no habían más leyes de iniciativa popular?, ¿que pasa con las Leyes de las parejas homosexuales?, creo que precisamente los grupos a los que esta Ley quería favorecer no apoyan estas medidas. Por tanto mi voto va a votar en contra.

Don Antonio Emmanuel Mira Cerdán (Concejal GM PP): Me ha descolocado lo de demagogia, mi intención ha sido apoyar, no vengo de aborto si o no. No vengo a hablar de quien apoya esta Ley. Es una Ley de apoyo a la maternidad, dices que no ha tenido ningún efecto, pues 400 valencianas han recibido, se adaptó la educación, se creo el centro Infodona, etc... dice que el presupuesto es poco, pues que lo aumenten.

Don Francisco Martínez Molina (Portavoz GM VESPA): Solamente quiero decir que venimos a apoyar una Ley, y otra cosa son las ayudas que puedan llegar, y no sé porque votáis en contra. Otra cosa es que tenga pocas ayudas —que se aumenten—, pero la Ley está bien.

ANTECEDENTES

ÚNICO: 26 de octubre de 2016: Se registra de entrada con el número 2016014289 la siguiente moción antes referenciada que textualmente dice:

"D. Antonio Emmanuel Mira Cerdán, Concejal del Grupo Municipal del Partido Popular del Ayuntamiento de Aspe, en su nombre y representación al amparo de lo dispuesto en los artículos 91y 97 del Reglamento Jurídico de las Entidades Locales, presenta al Pleno para su debate y aprobación si procede, la siguiente

MOCIÓN EN DEFENSA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El DOCV núm. 6049 de 03/07/2009 publicaba LEY 6/2009, de 30 de junio, de la Generalitat, de Protección a la Maternidad. Esta ley nació de una Iniciativa Legislativa Popular promovida por 86.000 valencianas y valencianos. Se trata de la primera ILP en la historia de la Comunidad Valenciana que se convirtió en Ley autonómica.

La Ley de Protección a la Maternidad, reconoce el derecho de la mujer a ser asistida e informada de todos los apoyos disponibles para llevar a término su embarazo. Tal y como reza el preámbulo de la ley, «evitar el desamparo social que a veces sufre la mujer embarazada y la creación de una red que dé cobertura y apoyo a estas mujeres, en especial a las que se encuentran en riesgo de exclusión sociolaboral, es la intención de la presente ley».

No se trata de una ley contra nada, ni contra nadie, sino a favor de las mujeres gestantes en riesgo objetivo de exclusión social, familiar, económica y/o laboral. A favor de su libertad de elegir continuar adelante con su embarazo. A favor de prestarles apoyo y ayuda si esa es su decisión. Sin embargo, a pesar de los resultados beneficiosos y necesarios de la vigencia de la ley, y, en contra de la voluntad expresa de más de 80.000 firmantes de la ILP de la que surgió la ley, las Cortes valencianas aprobaron el pasado mes de julio, con los votos a favor del PSPV, Compromís y Podemos, el voto en contra del PP y la abstención de Ciudadanos, la toma en consideración de la proposición de ley de derogación de la Ley de Protección a la Maternidad, presentada por Compromís, y con el apoyo del Consell.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Aspe solicita la aprobación de los siguientes

ACUERDOS:

- 1.- Instar a los grupos políticos que apoyaron la toma en consideración de la proposición de ley de derogación de la Ley 6/2009, de 30 de junio de Protección a la Maternidad a que desistan de su intención*
- 2.- Reclamar al Consell el cumplimiento íntegro de la citada ley, para lo que deberá realizarse la correspondiente dotación presupuestaria.*
- 3.- Dar traslado de los presentes acuerdos a todos los Grupos Políticos con representación en las Cortes Valencianas.*

En Aspe, a 26 de octubre de 2016

Fdo. y rubricado por D. Antonio Emmanuel Mira Cerdán"

ACUERDO

Rechazado por 8 votos a favor y 12 votos en contra, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 7 votos del grupo municipal PP y 1 voto del grupo municipal VESPA.

Votos en contra: 7 votos del grupo municipal EUPV y 5 votos del grupo municipal PSOE.

Abstenciones:--

15. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000035/2016-SEC.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GM PP SOBRE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA EL TRASLADO DEL ALMACÉN DE LOS ELEMENTOS DE SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA (RE2016014291 DE 26 DE OCTUBRE DE 2016).

INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Incluida por unanimidad de los 20 miembros presentes.

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, previa justificación de la urgencia, al amparo de lo dispuesto en el art. 91.4 del citado cuerpo legal, formulando al Pleno de la Corporación la siguiente moción:

INTERVENCIONES

Don Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Presentamos esta moción motivada porque es uno de los puntos que aparece en el programa electoral del Partido Popular porque pensamos que era necesario cambiar la ubicación del almacén, y ahora que el equipo de gobierno está trabajando en los presupuestos 2017, pensamos que es el momento adecuado, que es necesario trasladar esa instalación que provisionalmente se utilizó —y pudo ser adecuado, provisionalmente—, pero han transcurrido tres años y ya es hora, y además la ubicación provisional está en una zona residencial y ello genera bastantes problemas. Por tanto es necesario plantearse el traslado de esta ubicación, y no pueden escudarse en aspectos económicos, este año llevamos tres millones de euros en inversiones. Y además hablamos de una zona donde los vecinos han sido muy activos reivindicando que se cambie la ubicación por todas las molestias que la instalación en esa zona genera, tengamos en cuenta que está al lado de un parque infantil y de un residencial. Pero además de esto, cuando uno se entera de estas cosas, el pasado 11 de marzo del 2016 los vecinos del barrio de los tenores presentaron un escrito de queja que dice: *«habiéndose trasladado el aparcamiento de los camiones destinados a la recogida de basuras, así como algunos contenedores vacíos al almacén del Ayuntamiento de Aspe, localizado en el sector «Tenores», hace más de un año, momento desde el cual, se han venido detectando importantes inconvenientes en la vida diaria de los vecinos que residen en las calles cercanas —Barítono Manuel Ausense, Montserrat Caballé, Soprano Ana María Sánchez, etc..., estos inconvenientes son de diversos tipos; fuertes olores desagradables que desprenden tanto camiones como contenedores, que impiden el uso de las terrazas de dichas viviendas, contaminación acústica, debido al ruido que producen los camiones y trabajadores, al iniciar y finalizar su jornada laboral a altas horas de la noche y primeras de la mañana. Además de los mencionados inconvenientes, se ha venido detectando, un empeoramiento de la sintomatología de varios residentes con patología alérgica, que han visto agudizadas sus crisis, con el consecuente riesgo para su salud. Por último, cabría señalar el aumento considerable del número de mosquitos en las viviendas cercanas al almacén, así como un incremento en la suciedad en los cristales y terrazas causada por la combustión de los gasóleos usados en la maquinaria de dicho almacén, camiones, etc...»*, además adjunta cierta documentación y legislación que viene a decir que las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para asegurar la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar al medio ambiente y, en particular: no generarán riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna y la flora; no causarán incomodidades por el ruido o los olores; y no atentarán adversamente a paisajes ni lugares de especial interés legalmente protegidos». Yo cuando me pongo a redactar la moción con la idea de forzar al equipo de gobierno que adquiriera un compromiso de cambio y también se lo he comentado a los vecinos que vamos hacer este ruego, y además somos conscientes que el Sr. Alcalde les ha dicho a los vecinos que van a trasladar el almacén, por tanto es algo que lleva tres años y no debería demorarse más.

Don Francisco Martínez Molina (GM VESPA): Yo creo que está claro, los vecinos llevan tres años ya. Al que se le ocurrió llevar los camiones allí, que se los hubiera llevado a su casa, ¿os pondría el almacén en vuestra casa?, por tanto hoy tenemos que decidir cuando se va a cambiar la ubicación del almacén.

Doña María José Villa Garis (Portavoz GM PSOE): Me parece muy bien esta moción para el Pleno, pero la verdad es que no estoy de acuerdo en las formas, no me parece correcta la exposición de motivos que no se ajustan a la realidad, etc... —eso son consideraciones tuyas—. Evidentemente estas personas llevan tres años sufriendo inconvenientes, pero eso no significa que no hayamos estado valorando soluciones, ustedes quieren que en el año

2017 solucionemos el problema, pero conociendo la administración —y ya sea por construcción, acondicionamiento, etc...— no nos podemos comprometer a que en el año 2017 se cambie la ubicación. Y evidentemente Paco, no me gustaría tener una almacén de residuos en mi casa. Y en 2017 no seremos capaces de resolver este problema, pero no significa que no nos pongamos a ultimar y a tomar decisiones sobre este aspecto. Estamos haciendo todo lo posible por los vecinos.

Don José Vicente Pérez Botella (Portavoz GM EUPV): Como usted se ha explayado, yo también me voy a explayar. En primer lugar hace una serie de aseveraciones —que son las mismas que en noviembre de 2013—, le leo su moción; —no obstante esta transitoriedad que dura ya tres años parece ser obstáculo para que el servicio de recogida sea plenamente satisfactoria— está usted diciendo que funciona mal. Pues el servicio se presta muy bien —no tiene ni punto de comparación con lo que se prestaba—, esta empresa cometía muchísimas irregularidades, teníamos todos los contenedores del extrarradio llenos de escombros, el mercadillo se recoge selectivamente y encima estamos ahorrando, casi 300.000 euros, además de mejor servicio. Y no cuento el pelotazo de 15 años a una empresa y hacer un centro logístico, y lo digo así porque una empresa por poner 415 contenedores herméticos de 3000 litros que ocupan más de una plaza de garaje estaba en su proyecto, y estuvimos cerca de perder el ahorro que ahora estamos viendo. Ustedes dicen que es una zona residencial que paga mucho, y hace año y medio le dimos a catastro que le hiciera una revisión catastral, pero aún no se ha realizado. Y si que es verdad que hay molestias, pero también estamos trabajando para eliminarlas. Y con respecto a las inversiones, estamos cumpliendo los deberes y bajando la deuda pero Madrid no nos deja, nos tienen constreñidos. Yo no le puedo decir que si a esta propuesta porque tenemos otros compromisos de mejora e infraestructuras.

Don Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Hablamos mucho fuera del Pleno, a ustedes les gusta crispar, dejan caer púas constantemente. A ver, la moción tiene una exposición de motivos, porque fue una decisión precipitada, se convalidó el acuerdo posteriormente. Y yo reconozco que la ubicación no era la más idónea, porque no teníamos nada en el polígono. Reconozco que ubicar el almacén en ese lugar fue fruto de, cuando he entrado yo a desmentir los ahorros, cada uno tiene un concepto distinto de ahorro, porque hay un esfuerzo del personal del Ayuntamiento que no está cuantificado, pero no hemos defendido que estamos a favor de una gestión externa. Hablas de pelotazo de concesión a una empresa, ¿pelotazo de quien?, nosotros solo hacemos referencia a las quejas de los vecinos. Y María José yo en ningún momento digo que funciona fatal, simplemente digo que no funciona plenamente satisfactorio, y hemos tenido problemas, todo no funciona al 100%, ¿es mentira lo que digo?, os vais por los cerros de Úbeda, y luego no vengas con que constriñe el gobierno central, a la entrada dices que el gobierno central nos aprieta, pero a la salida cuentas que se ha reducido la deuda, y en cuatro meses vamos a hacer inversiones de

importe de 3 millones de euros en cuatro meses. Me gustaría que me comenten las soluciones, aportaciones y propuestas que tienen, ¿donde lo tienen planteado?. ¿hay algún proyecto?, ¿hay algo?. Creo que el traslado y las inversiones a realizar son plenamente asumibles por este Ayuntamiento de cara a 2017, por tanto creo que es necesario adoptar en este Pleno un compromiso.

Don Francisco Martínez Molina (GM VESPA): Solamente decir, que Chencho y María José han convencido, ¿que queréis que los vecinos tengan seis o siete años más allí el almacén?, pues no.

Doña Maria José Villa Garis (Portavoz GM PSOE): Yo lo único que he dicho es que no nos podemos comprometer a que en el año 2017 los camiones salgan de allí, y después he dicho que no hemos dejado de trabajar para solucionar el problema.

Don José Vicente Pérez Botella (Portavoz GM EUPV): Sé que los vecinos tienen motivos para quejarse, efectivamente es una necesidad, pero comprometernos para el año próximo no. Y perdone por lo del pelotazo, pero eran más de 12 millones a una empresa externa. Y el acuerdo no fue precipitado, nosotros lo llevábamos muy bien estudiado. Le vamos a votar que no, pero no porque no estemos de acuerdo en que los vecinos tengan que seguir asumiendo las molestias que ocasiona el almacén.

Don Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Recuerdo que había un informe de Intervención que decía no puedo informar porque no tengo datos para informar. Y muchos de los datos se incorporaron después cuando se convalidó el acuerdo. Ustedes están haciendo la lista de inversiones y dudo que no tenga cabida plantear esto de forma seria, creo que los vecinos merecen una respuesta, el Sr. Alcalde hablaba de dos años, hace tres años. Nuestro grupo piensa que es necesario y sobretodo posible. Nosotros hacemos propuestas y ya se decide que hacer, pero esto tiene cabida para el presupuesto 2017. Y otra cosa, sobre el escrito de los vecinos de marzo, nadie les ha dado respuesta.

Don Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Yo quiero que todos seamos responsables, no quiero que mañana vayamos a la prensa a decir que el equipo de gobierno no quiere quitar los camiones de allí, no, eso no es así, lo que hace el equipo de gobierno es estudiar la mejor opción para solucionar el problema. Pero no vamos a permitir que este equipo de gobierno diga que no es sensible.

Don Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Sr. Alcalde, usted diga lo que quiera, pero nosotros como Grupo Popular diremos lo que consideremos oportuno, no utilice usted su último turno de palabra para recomendarnos a nosotros.

ANTECEDENTES

ÚNICO: 26 de octubre de 2016: Se registra de entrada con el número 2016014291 la siguiente moción antes referenciada que textualmente dice:

"D. Sergio Puerto Manchón, Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular del Ayuntamiento de Aspe, en su nombre y representación al amparo de lo dispuesto en los artículos 91 y 97 del Reglamento Jurídico de las Entidades Locales, presenta al Pleno para su debate y aprobación si procede la siguiente

MOCIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En octubre de 2013, el Equipo de Gobierno adoptó la decisión de asumir la gestión del servicio de recogida de residuos que hasta ese momento era prestado por la mercantil SELESA. En esa ocasión y con posterioridad, desde el Grupo Municipal Popular mostramos nuestro desacuerdo con la decisión adoptada no ya por la conveniencia o no de modificar la modalidad de gestión de dicho servicio si no por lo que considerábamos una decisión precipitada, que carecía de los datos, informes, motivaciones y estudios técnicos preceptivos para ser tomada con total conocimiento de causa. La posterior incorporación al expediente de algunos de los datos que en ese momento reclamábamos y la convalidación del acuerdo plenario cinco meses después ratificaban nuestra consideración inicial de "decisión precipitada".

A pesar de ello el Ayuntamiento presta este servicio desde el 30 de noviembre de 2013, de forma "provisional, transitoria y temporal" como se pone de manifiesto en distintos informes emitidos por la secretaría general del Ayuntamiento a lo largo de estos años hasta que no sea asumido de forma definitiva, que parece ser la opción elegida por el Equipo de gobierno, o bien se licite nuevamente el servicio.

No obstante, esta transitoriedad que dura ya tres años parece ser obstáculo para que el servicio de recogida de residuos se preste de manera plenamente satisfactoria tanto para los servicios municipales que deben de ir improvisando sobre la marcha soluciones a problemáticas surgidas referidas al mismo como para los vecinos que sufrimos las consecuencias derivadas de esa provisionalidad.

Una de las medidas, entendemos que de urgencia y provisional, que se adoptó en su día fue la de ubicar los elementos del servicio de recogida de basuras (camiones y contenedores) para su limpieza y mantenimiento en el edificio ubicado en la Avda. de Elche. Dicha ubicación consideramos que supone una infrutilización de un espacio que podría y debería dar respuesta a otras necesidades municipales.

Además de la infrutilización del espacio, la ocupación del mismo por los elementos del servicio de recogida de residuos supone integrar un almacén de esas características en plena zona residencial como es la que conocemos como "barrio de los tenores", lo que a nuestro juicio no parece la medida más adecuada ya que este tipo de instalaciones deben de quedar establecidas lo más alejadas posible del casco urbano. Asimismo en este caso se da la circunstancia de que los vecinos de dicha zona han manifestado en reiteradas ocasiones su descontento con los servicios recibidos en cuanto a limpieza y mantenimiento se refiere así como a la dotación de la zona verde, que distan mucho de ser proporcionales a la carga impositiva que soportan. No parece pues de recibo que además tengan enfrente de sus casas el almacén que alberga los camiones y contenedores de basura, algo que a ninguno de los que nos encontramos aquí nos gustaría y que viene generando problemas y malestar a los vecinos cuyas viviendas se encuentran más próximas al edificio y que ya han sido comunicados al Ayuntamiento en varias ocasiones.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente ACUERDO:

- Adoptar las medidas necesarias tanto técnicas como presupuestarias para que en el próximo ejercicio 2017, y a la mayor brevedad posible, se proceda al traslado del almacén de los elementos del servicio de recogida de basuras desde el edificio de la Avda. de Elche a una parcela de titularidad municipal fuera del casco urbano como podría ser la existente en el polígono tres hermanas.*

En Aspe, a 26 de octubre de 2016.

Fdo. y rubricado por D. Sergio Puerto manchón Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular."

ACUERDO

Rechazado por 8 votos a favor y 12 votos en contra, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 7 votos del grupo municipal PP y 1 voto del grupo municipal VESPA.

Votos en contra: 7 votos del grupo municipal EUPV y 5 votos del grupo municipal PSOE.

Abstenciones:--

16. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000036/2016-SEC.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GM EU, GM PSOE Y GM VESPA EXIGIENDO LA PARALIZACIÓN DE LAS REVÁLIDAS, DEROGAR LA LOMCE Y REVERTIR LOS RECORTES EDUCATIVOS (RE2016014323 DE 26 DE OCTUBRE DE 2016).

INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Incluida por unanimidad de los 20 miembros presentes.

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, previa justificación de la urgencia, al amparo de lo dispuesto en el art. 91.4 del citado cuerpo legal, formulando al Pleno de la Corporación la siguiente moción:

INTERVENCIONES

Doña Myriam Molina Navarro (Concejala delegada): Para que nuestros vecinos lo entiendan, imaginar una niña de 16 años que llega a 4º de la ESO con todas sus asignaturas superadas, acude a examen pero los resultados no son satisfactorios, pues debería presentarse nuevamente a la prueba. Y si no la realiza, con 4º de la ESO solo le da la posibilidad de ir a formación profesional. En el caso de los alumnos de bachillerato es necesario que tenga aprobadas todas las materias, y la nota final será 60% del curso y el 40% la prueba, y tendrán que conseguir mínimo un 5 para acceder a la Universidad. Además, para hacernos una idea, los master tienen un coste de 8000 a 14000 euros, así está claro lo difícil que será acceder. Esto supondrá el cierre de la Universidad a muchas personas. Es un sistema que en vez de hacer un mejor sistema educativo, se expulsa a muchísima gente del mismo. Y finalmente, la evaluación es necesaria pero debe ir orientada al aprendizaje. La meta debería ser el reconocimiento a toda su trayectoria.

Don Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Agradezco Myriam tus esfuerzos por darle humanidad a la moción. Es una moción de Izquierda Unida. Yo me gustaría quien haya estado pendiente al texto de la moción y quien haya estado pendiente de la moción de la maternidad, no se hacia referencia en la exposición de motivos a nada ideológico, sin embargo encontramos ahora una moción con el sello de Izquierda Unida y es politizar todo

lo politizable. Ahora tenemos que hablar más de educación y menos de política. Si no pasa nada el próximo sábado tendremos nuevo gobierno obligado a alcanzar pactos. Y cuando hablabas de fracaso escolar, los años de fracaso escolar vienen de leyes socialistas. Abandonemos posicionamientos ideológicos. Cuando empiezas las comunidades educativas exigen que se retire la reválida —pues hay comunidades educativas que si, y otras que no—, al igual que los padres. En cuanto a las pruebas diagnosticas de 6º de primaria, vienen en la Ley de mayo del 2006, es cuando aparecen las pruebas diagnosticas externas —desde que en 1970, Franco retira la reválida—, por tanto puedo entender que Izquierda Unida haga la moción, pero vosotros estáis diciendo algo en contra de lo que en 2006 aprobó Zapatero. La LOMCE puede que no esté del todo bien, yo ahora mismo no tengo criterio porque son normas que no se han llegado a aplicar. Algo hay que hacer, hay chicos y chicas que llegan a la Universidad con nivel bajo. La mayoría de sistemas avanzados tienen pruebas externas — 24 de 34 países de la OCDE—, ¿y porqué son externas?, la prueba de selectividad nos la pone nuestro profesor del instituto?, pues no, la administración competente es la Consellería de Educación. Yo no sé si la reválida es buena o no, porque no la he conocido. Lo que está claro que algo habrá que hacer para mejorar. Y ayer hubo una Orden Ministerial donde parece que se quita la reválida de Bachillerato, por lo que todo seguirá con la selectividad. Y es una moción que tiene razón que la presente Izquierda Unida, pero no el Partido Socialista. Por tanto nuestro grupo se va a abstener en la moción, porque estamos hablando de futuro.

Don Jonatan Molina Torres (Concejal GM EUPV): Buenas noches, voy a intentar despolitizar porque mi grupo va a votar a favor de la moción. Es verdad que no podemos predecir si la reválida es buena o mala, pero sí la reválida va a dar un peso a una prueba final, y desde mi grupo creemos que esa no es la línea que debe llevarse a cabo sobre la educación. Por ese tema de primar más el resultado que el proceso, es por lo que vamos a votar a favor de la moción.

Doña Myriam Molina Navarro (Concejala delegada): Sergio, reválidas excluyentes no. Estamos hablando de nuestros hijos. Somos conscientes de que queda mucho. Como bien apuntaba mi compañero se priman más los resultados finales que todo un proceso educativo. Como bien has dicho, somos afortunados por poder trabajar por nuestro pueblo es por ello que te pedimos que retomes la decisión y así poner voz a todos los vecinos que no tienen el placer de ser concejal, y evitar ver la situación de decirle a nuestros hijos que por problemas económicos tienen que abandonar su sueño de estudiar.

Don Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): He dicho porque nos absteníamos, esta moción tiene un sesgo radicalmente político. Yo no he dicho nada de política. Posiblemente la LOMCE no sea del todo una gran Ley, pero las cosas no se hacen derogando. España está en la situación de hacer una gran Ley de educación de consenso. Todos estamos en defensa de la educación pública, pero seguramente diferimos en el modo de la educación

pública, y este tipo de mociones están politizadas, y en esta moción se habla mucho de política y poco de educación, y por ello nos abstenemos.

Doña Myriam Molina Navarro (Concejala delegada): Nosotros defendemos no a la LOMCE.

ANTECEDENTES

ÚNICO: 26 de octubre de 2016: Se registra de entrada con el número 2016014323 la siguiente moción antes referenciada que textualmente dice:

"MOCIÓN EXIGIENDO LA PARALIZACIÓN DE LAS REVÁLIDAS, DEROGAR LA LOMCE Y REVERTIR LOS RECORTES EDUCATIVOS

Doña Isabel Pastor Soler, Portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida, M^a José Villa Garis, Portavoz del Grupo Municipal Partido Socialista y Francisco Martínez Molina, Portavoz del Grupo Municipal Vespa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 97.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presentan de forma conjunta al pleno corporativo la siguiente

MOCION EXIGIENDO LA PARALIZACIÓN DE LAS REVÁLIDAS, DEROGAR LA LOMCE Y REVERTIR LOS RECORTES EDUCATIVOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La comunidad educativa exige la retirada inmediata del Decreto de REVÁLIDAS, impuesto por el gobierno en funciones del PP en contra de las propias Comunidades Autónomas que lo tendrían que aplicar; exige la reversión de los RECORTES educativos, que han supuesto el deterioro de la educación pública con la expulsión de miles de docentes de sus aulas; y la DEROGACIÓN de la LOMCE, que prosigue implantándose, pese a haber sido RECHAZADA por la gran mayoría de la comunidad educativa y por el Congreso de los Diputados hasta en dos ocasiones en los últimos meses.

El pasado 29 de julio de 2016, el Gobierno en funciones aprobó en consejo de ministros el Real Decreto 310/2016 por el que se regulan las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, pruebas comúnmente conocidas como reválidas, y previstas en la Ley Orgánica para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE). Dichas pruebas, cuya puesta en marcha está programada para este curso 2016/2017, y que afectarán a alrededor de 335.991 alumnos de ESO y otros 229.332 de Bachillerato, según datos del propio Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, obliga a los alumnos a tener que someterse a un examen antes de poder obtener el correspondiente título académico, aunque hubiese aprobado todas las asignaturas.

El alumnado de 4º de la ESO y 2º de Bachillerato que suspenda la prueba, habiendo superado la ESO o Bachillerato, se verán expulsados del sistema educativo, dejando sin validez alguna los años cursados durante cada etapa o, en el caso de la ESO, abocados a retroceder en el sistema yendo a la Formación Profesional Básica (FPB) que ofrece un bajo nivel formativo y la cualificación profesional más baja que existe en España.

Este modelo de evaluaciones estandarizadas, que se han convertido en el objetivo fundamental de reformas neoliberales que, como la LOMCE, supuestamente tratan de "elevar" los resultados educativos con un control burocrático sobre las prácticas escolares y la profesión docente. Pero está sobradamente demostrado que este tipo de pruebas estandarizadas solo sirven para fomentar un aprendizaje fundamentalmente memorístico y descontextualizado. Y es que las reválidas, por sí mismas, no mejoran ni cambian nada. La experiencia de EEUU, que abusa de este tipo de pruebas externas, indica que los resultados han sido un desastre y ha reforzado la mediocridad del sistema. Sólo están sirviendo para segregar y excluir a las hijas y los hijos de la clase trabajadora a la hora de acceder a determinados niveles y centros educativos.

Está claro que las reválidas no están al servicio de la mejora de la educación, sino que su finalidad es seleccionar, y tienen efectos negativos sustancialmente perjudiciales:

La presión sobre los niños y niñas para que tengan resultados acomodados a las pruebas.

El estrés del control continuo y permanente, como si solo se pudiera aprender mediante la presión y el miedo al examen, olvidando la curiosidad y la motivación por conocer.

La deslegitimación de la función docente y la desconfianza hacia el profesorado, ya que no es el profesorado que tiene docencia directa con el alumnado el que lo evalúa, pues se le expulsa del proceso de valoración final.

La degradación de contenidos: se acaba estudiando lo que se somete a examen, y se centra el tiempo y los esfuerzos docentes en preparar al alumnado para superar pruebas y exámenes, como ya pasa en 2º de Bachillerato de cara a la selectividad.

El control sobre el trabajo docente y la pérdida de su autonomía educativa, al convertirse el profesorado en "preparadores de pruebas".

El coste económico para el sistema, tan alto como inútil, por la realización de las múltiples pruebas externas todos los años; y el coste para las familias del alumnado que haya suspendido, cuando tengan que pagar academias para repetir la reválida.

La injusticia para el alumnado, que ha de jugarse en una prueba externa varios años de escolarización, frente a la función de la evaluación como instrumento de mejora de la educación, respetando la diversidad y los ritmos de aprendizaje.

La publicidad de estas pruebas en rankings, hasta ahora prohibida, configurando listados de centros ordenados en función de las puntuaciones obtenidas por el alumnado, que convierte la evaluación en un mecanismo de competición entre centros y no de cooperación; traslada la responsabilidad de estos resultados a los centros y al profesorado, pues a los docentes es a quienes primero se responsabiliza de los malos resultados, sin tener en cuenta el conjunto de factores asociados a los rendimientos escolares; y fomenta la posible selección por parte de los centros de cierto alumnado que no les haga descender en el ranking, evitando "cargar" con quienes tienen más dificultades de aprendizaje y pueden estropear el puesto obtenido.

En definitiva, estas pruebas de evaluación final o reválidas, junto con otras recientemente adoptadas como la de 6º de Primaria y las evaluaciones externas ya implantadas, sólo sirven para estigmatizar al alumnado, profesorado y centros, generando un mercado, según la concepción neoliberal y en sintonía con el carácter fundamental de la LOMCE, de elección de aquellos centros que ocupan lugares más destacados en detrimento del resto, incrementando las desigualdades estructurales, muy lejos del carácter compensador que debe tener el sistema educativo en pro de la equidad y la cohesión social.

Frente a este modelo educativo neoliberal basado en el control, la presión y el miedo al examen, debemos apostar por un modelo educativo basado en enfocar la educación como un proceso de descubrimiento apasionante que estimule la creatividad y el desarrollo integral de nuestras jóvenes generaciones y apoyar la lucha de los representantes de todos los sectores de la comunidad educativa (madres y padres, estudiantes y profesionales de la educación) contra los brutales recortes presupuestarios educativos que superan ya los 7.000 millones de euros y con el compromiso añadido de

este gobierno con la Troika de recortar todavía más en educación hasta dejarnos en un 3,9 del PIB, cuando la media de la UE está en un 6,2 y países como Finlandia superan el 7% del PIB, que tiene como objetivo encubierto el desmantelamiento de servicio público educativo.

Por eso, ahora más que nunca debemos defender un modelo de educación pública inclusiva, igualitaria, laica, de calidad, gratuita y democrática, único garante real del derecho universal a la educación en condiciones de igualdad.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno del Ayuntamiento de Aspe que adopte los siguientes

ACUERDOS:

1. *INSTAR al Gobierno de la Nación a que derogue de manera inmediata el Real Decreto 310/2016 por el que se regulan las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.*
2. *INSTAR al Ministerio de Educación, a que convoque con carácter urgente la Conferencia Sectorial de Educación para tratar la derogación de dicho Real Decreto, como así le han trasladado la gran mayoría de los Consejeros de Educación autonómicos.*
3. *INSTAR al Consejero de Educación de la Comunidad a que se sume a la reivindicación del resto de Consejeros autonómicos que abogan por un gran acuerdo de las Comunidades Autónomas, rechazando la propuesta de Real Decreto del Gobierno y pidiendo la derogación inmediata del mismo.*
4. *INSTAR a la Consejería de Educación de la Comunidad y al Ministerio de Educación a revertir los recortes en educación y equiparar la inversión en educación pública a la media de la UE del 6.2% del PIB en esta legislatura.*
5. *INSTAR a todos los partidos firmantes del acuerdo de derogación de la LOMCE a que lo lleven a cabo de forma inmediata cumpliendo su compromiso.*
6. *DAR TRASLADO de la presente Moción al Gobierno Central, al Gobierno de la Comunidad Autónoma, a los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados y del Senado, así como a la Plataforma en Defensa de la Escuela Pública, sindicatos de enseñanza y Asociaciones de Madres y Padres de los centros escolares de nuestro municipio.*

En Aspe a 24 de octubre de 2016

Firmado y rubricado por D^a Isabel Pastor Soler (Portavoz IU), D^a M^a José Villa Garis (Portavoz PSOE) y D. Francisco Martínez Molina (Portavoz VESPA)."

ACUERDO

Adoptado por 13 votos a favor y 7 abstenciones, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 7 votos del grupo municipal EUPV, 5 votos del grupo municipal PSOE y 1 voto del grupo municipal VESPA.

Votos en contra:

Abstenciones: 7 votos del grupo municipal PP.

PRIMERO: Instar al Gobierno de la Nación a que derogue de manera inmediata el Real Decreto 310/2016 por el que se regulan las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

SEGUNDO: Instar al Ministerio de Educación, a que convoque con carácter urgente la Conferencia Sectorial de Educación para tratar la derogación de dicho Real Decreto, como así le han trasladado la gran mayoría de los Consejeros de Educación autonómicos.

TERCERO: Instar al Consejero de Educación de la Comunidad a que se sume a la reivindicación del resto de Consejeros autonómicos que abogan por un gran acuerdo de las Comunidades Autónomas, rechazando la propuesta de Real Decreto del Gobierno y pidiendo la derogación inmediata del mismo.

CUARTO: Instar a la Consejería de Educación de la Comunidad y al Ministerio de Educación a revertir los recortes en educación y equiparar la inversión en educación pública a la media de la UE del 6.2% del PIB en esta legislatura.

QUINTO: Instar a todos los partidos firmantes del acuerdo de derogación de la LOMCE a que lo lleven a cabo de forma inmediata cumpliendo su compromiso.

SEXTO: Dar traslado de la presente Moción al Gobierno Central, al Gobierno de la Comunidad Autónoma, a los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados y del Senado, así como a la Plataforma en Defensa de la Escuela Pública, sindicatos de enseñanza y Asociaciones de Madres y Padres de los centros escolares de nuestro municipio.

17. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000037/2016-SEC.- MOCIÓN CONJUNTA PRESENTADA POR TODOS LOS GRUPOS MUNICIPALES EN APOYO DE LA GUARDIA CIVIL (RE2016014324 DE 26 DE OCTUBRE DE 2016).

INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Incluida por unanimidad de los 20 miembros presentes.

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, previa justificación de la urgencia, al amparo de lo dispuesto en el art. 91.4 del citado cuerpo legal, formulando al Pleno de la Corporación la siguiente moción:

ANTECEDENTES

ÚNICO: 26 de octubre de 2016: Se registra de entrada con el número 2016014324 la siguiente moción antes referenciada que textualmente dice:

***"MOCIÓN CONJUNTA EN APOYO DE LA GUARDIA CIVIL
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS***

La Guardia Civil es un Cuerpo de Seguridad Pública y ámbito nacional que forma parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Depende del Ministerio del Interior en cuanto a servicios, retribuciones, destinos y medios, y del Ministerio de Defensa en cuanto a ascensos y misiones de carácter militar.

Además, atiende las necesidades del Ministerio de Hacienda relativas a Resguardo Fiscal del Estado, y vela por el cumplimiento de las normas y reglamentos relacionados con los diferentes órganos de la Administración Central, Autonómica y Local.

Es relevante señalar la relación con el Ministerio de Justicia (Jueces, Tribunales y Ministerio Fiscal) en la labor de policía judicial, con el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino en las funciones propias de protección de la naturaleza, así como la relación entre la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil y el organismo autónomo Dirección General de Tráfico.

La misión principal de la Guardia Civil es garantizar la protección de los ciudadanos frente a los actos delictivos que puedan amenazarlos, asegurar el cumplimiento de las leyes llevando ante la justicia a todo el que las incumpla, defender el libre ejercicio de los derechos y las libertades y preservar la seguridad ciudadana.

Asimismo, es misión del Cuerpo de la Guardia Civil la atención y auxilio a los ciudadanos mediante la colaboración con los servicios de Protección Civil, la vigilancia del tráfico, protección de la naturaleza, rescate y ayuda en montaña y mar territorial y, en resumen, cualquier actuación que lleve al socorro, ayuda y protección del ciudadano.

Desplegados en todo el territorio nacional, con más de 2000 instalaciones y un número de efectivos que supera los 80.000; es este potencial humano, las mujeres y hombres que componen el Instituto Armado, el que hace posible el cumplimiento de la tarea encomendada.

Hace unos días asistimos a una agresión totalmente injustificada a dos miembros de esta institución en Alsasua (Navarra), una agresión por parte de partidarios de los terroristas de una manera cobarde y propia de bandas criminales organizadas.

Cabe recordar que uno de los guardias civiles agredidos participó en el rescate y atención a los miembros de varias familias de presos de la banda terrorista ETA atrapados en la nieve debido a un fuerte temporal de frío y nieve ocurrido tiempo atrás.

Este hecho nos da una idea de la sinrazón que impera en la mente de aquellos que piensan que estamos viviendo en una guerra y que la guardia civil, lejos de ser un cuerpo de seguridad del estado que únicamente vela por la seguridad en todo el territorio español, es un enemigo a batir.

Todos los grupos, consideramos que la guardia civil es un pilar esencial para el buen funcionamiento de nuestro estado de derecho que cumple con su cometido de una forma eficaz y con una profesionalidad fuera de toda duda.

Por todo cuanto antecede, solicitamos la adopción de los siguientes

ACUERDOS

- 1.- Manifestar nuestro más absoluto rechazo y condena por la brutal agresión sufrida por dos miembros de la Guardia Civil y sus parejas.*
- 2.- Mostrar nuestro apoyo y solidaridad a la Guardia Civil ante estos injustificados casos de violencia.*
- 3.- Reconocer la labor de vigilancia, prevención y colaboración que la Guardia Civil realiza a diario en nuestro municipio con el fin de proporcionar a sus vecinos la seguridad y protección necesarias en diferentes ámbitos de nuestra vida cotidiana.*
- 3.- Remitir esta moción a la Dirección General de la Guardia Civil.*

En Aspe a 26 de octubre de 2016

Firmado y rubricado por. D^a Isabel Soler (Portavoz IU), D^a M^a José Villa (Portavoz PSOE), D. Sergio Puerto (Portavoz PSOE) y D. Francisco Martínez (Portavoz VESPA)."

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 20 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 7 votos del grupo municipal PP, 7 votos del grupo municipal EUPV, 5 votos del grupo municipal PSOE y 1 voto del grupo municipal VESPA.

Votos en contra:--

Abstenciones:--

PRIMERO: Manifiestar nuestro más absoluto rechazo y condena por la brutal agresión sufrida por dos miembros de la Guardia Civil y sus parejas.

SEGUNDO: Mostrar nuestro apoyo y solidaridad a la Guardia Civil ante estos injustificados casos de violencia.

TERCERO: Reconocer la labor de vigilancia, prevención y colaboración que la Guardia Civil realiza a diario en nuestro municipio con el fin de proporcionar a sus vecinos la seguridad y protección necesarias en diferentes ámbitos de nuestra vida cotidiana.

CUARTO: Remitir esta moción a la Dirección General de la Guardia Civil y al puesto de la Guardia Civil de Aspe.

18. MOCIONES.

Han quedado incluidas como tal los puntos 14, 15, 16 y 17, transcritos en los epígrafes anteriores, previa votación e inclusión en el orden del día.

19. RUEGOS Y PREGUNTAS.

19.1.- PREGUNTA Nº 1: D. Rebeca Gimenez Aleman, Concejala del Grupo Municipal Popular, presenta la siguiente pregunta relativa a la: "*Xarxa de Llibres*". (RE 2016014292 de fecha 26 de octubre de 2016) que literalmente se transcribe a continuación:

"D. Sergio Puerto manchón, Portavoz del Grupo Municipal Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 97.6 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula, para su inclusión en el próximo Pleno Ordinario, la siguiente,

PREGUNTA

El 2 de septiembre de 2015, por parte del presidente de la Generalitat Ximo Puig y del Conseller de Educación Vicent Marzá se anunciaba la puesta en marcha de un "programa de gratuidad de libros de texto" denominado Xarxa Llibres. Dicho programa era en realidad la primera fase de la puesta en marcha en la Comunidad Valenciana de un banco de libros de texto como se aclaró con

posterioridad, algo que por cierto ya se venía desarrollando en muchos centros, incluidos algunos de nuestra localidad, por medio de los programas de material socializado.

La financiación de dicho programa correría a partes iguales a cargo de la Generalitat, las Diputaciones y los Ayuntamientos.

Tras un largo año de idas y venidas, con informes en contra de la medida conforme era planteada por la propia Consellería por parte de muchos departamentos de intervención de Ayuntamientos de la Comunidad Valenciana, el nuestro incluido, de improvisaciones y publicación de nuevas instrucciones para hacer frente a las dificultades que iban surgiendo, de la obligación de realizar tareas que escapan a sus competencias a la que se han visto sometidos Centros Educativos, AMPAS y Ayuntamientos nos encontramos con una situación todavía confusa en lo que a la ejecución del programa Xarxa Llibres se refiere.

Lo único que ha quedado claro es que se trataba de una buena intención pero llevada a cabo desde la improvisación, una chapuza normativa que tenía el principal objeto de llenar titulares de prensa en plena precampaña electoral y que sólo se ha podido ir desarrollando gracias al esfuerzo y trabajo de la Comunidad Educativa y los Ayuntamientos cuando se trata de una competencia cuya responsabilidad debe recaer exclusivamente en la Consellería.

Por lo tanto, llegados a este punto y centrándonos en el contexto de nuestro municipio, cabe realizar a la Concejala delegada de educación las siguientes preguntas:

- 1.- ¿ En qué estado se encuentra la ejecución del programa Xarxa Llibres en Aspe?
- 2.- ¿ A fecha 26 de octubre disponen todos los alumnos que participaron en la primera fase del programa de los lotes completos de libros para el curso 2016-17?
- 3.- ¿Quién se ha hecho cargo de la compra de los libros que faltaban para completar dichos lotes en cada uno de los centros?
- 4.- ¿ Cuando se abonará por parte del Ayuntamiento el segundo pago del programa a aquellas familias que hayan cumplido todos los requisitos exigidos?.
- 5.- ¿ Qué estimación de gasto va a suponer este segundo pago?

En Aspe a 26 de octubre de 2016.

Fdo. y rubricado por D. Sergio Puerto manchón. Portavoz del grupo Municipal Popular."

Contesta Doña Myriam Molina Navarro (Concejala delegada): El proceso está bastante avanzado, está pendiente del informe de Intervención y del Área de Atención a la Persona, por lo que estimo que antes de final de mes. La estimación de inversión son 69.000 euros, de los que el Ayuntamiento abonará 23.000 euros. Sobre la segunda pregunta, los que no se han beneficiado es porque no han cumplido con la Orden. En cuanto a la tercera pregunta, en primaria —excluyendo a primero y segundo— según la Orden y en secundaria lo han comprado los centros. Aprovechar para comentar que estamos a la espera de firmar el convenio con los centros de secundaria sobre la donación de la Fundación «La Caixa».

19.2.- PREGUNTA Nº 2: D. Sergio Puerto Manchón, Portavoz del Grupo Municipal Popular, presenta la siguiente pregunta relativa al: "Uso de la Sala de usos múltiples del Ayuntamiento de Aspe". (RE 2016014321 de fecha 26 de octubre de 2016) que literalmente se transcribe a continuación:

"D. Sergio Puerto manchón, Portavoz del Grupo Municipal Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 97.6 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula, para su inclusión en el próximo Pleno Ordinario, la siguiente,

PREGUNTA

El pasado 24 de septiembre, el Grupo EUPV de la Diputación Provincial de Alicante, celebraba en la sala de usos múltiples del Ayuntamiento una jornada de formación municipalista.

Si bien desde el Grupo Municipal Popular entendemos que la ubicación de dicha jornada en las instalaciones del Ayuntamiento no es lo más correcto al tratarse de un acto de partido y contar EU de Aspe con una sede para tales fines, no es menos cierto que un partido no deja de ser un colectivo local y por lo tanto tiene derecho, como todos, a solicitar el uso de instalaciones municipales para el desarrollo de actividades.

Por este motivo, entendemos que desde EU se solicitó el uso de la sala de usos múltiples del Ayuntamiento con anterioridad a la celebración de dicha jornada.

Es por esto por lo que se formulan las siguientes preguntas:

- 1. ¿Cuándo y cómo se realizó la solicitud de la sala de usos múltiples para la celebración de la jornada de formación municipalista desarrollada por el Grupo EU Diputación de Alicante el pasado 24 de septiembre?.*
- 2. ¿Cuándo y cómo se autorizó el uso de la sala de usos múltiples para el desarrollo de dicha jornada?*

En Aspe a 26 de octubre de 2016.

Fdo. y rubricado por D. Sergio Puerto Manchón. Portavoz del Grupo Municipal Popular."

Contesta Don José Vicente Pérez Botella (Concejal GM EUPV): No estoy de acuerdo, fue un acto abierto al público, acudieron varios vecinos de Aspe que no tienen filiación política. Intervinieron personas de Izquierda Unida y de otros partidos. Y en cuanto a la petición de la sala se solicitó en la OAC y el personal se anotó la ocupación para la fecha solicitada. No hay ninguna autorización, simplemente con la reserva de la sala es suficiente, todos los colectivos y asociaciones que la utilizan lo hacen así.

19.3.- PREGUNTA ORAL Nº 1: Don Francisco Martínez Molina (Portavoz GM VESPA): Me preguntan los vecinos de la calle Las Parras que para cuando se va hacer en la zona verde algún parque o similar.

Contesta Don Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Los vecinos de la calle Las Parras te preguntan a ti y nos preguntan a nosotros, de hecho se les ha instado a una reunión. La reunión será para planificar plazos para desalojar el parking —que ha tenido buen uso— y para hacer el parque. No obstante, adelanto que será tan pronto cuando se terminen las obras de Calle Luis Calatayud y Calle San Pascual, y a posteriori se van a buscar los recursos para la redacción de un proyecto y una vez terminado acometer las obras.

En tal estado, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las 23:28 horas. En prueba de todo lo cual se extiende la presente Acta, en borrador, que firma, en unión mía, el Presidente del órgano municipal.

D. ANTONIO PUERTO GARCÍA

D. JAVIER MACIÁ HERNÁNDEZ

DILIGENCIA.- Para acreditar que la presente acta, de la sesión núm.13/2016, celebrada por el Ayuntamiento Pleno ha sido aprobada, con correcciones, en sesión del mismo Pleno núm.15/2016, celebrada el día 30 de noviembre de 2016.

Aspe, a 30 de noviembre de 2016.
EL SECRETARIO,

Fdo.: D. Javier Maciá Hernández.

